

SUMARIO:

		Págs.
	GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
	ORDENANZAS MUNICIPALES:	
-	Cantón Atacames: De prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil	2
-	Cantón Chunchi: Que reglamenta la concesión de anticipos de sueldos para los servidores, servidoras y trabajadores del GADM	22
-	Cantón Marcabelí: Que regula la administración y fija la tarifa del servicio de agua potable y alcantarillado	30
-	Cantón Mocache: Sustitutiva de la Ordenanza que regula la administración, control y recaudación de la tasa por servicios técnicos y administrativos	55
12	Cantón Pangua: Que regula la entrega de incentivos educativos tecnológicos y/o reconocimiento al mérito a los estudiantes de instituciones públicas y fiscomisionales	68
-	Cantón Santa Rosa: Que regula, controla y sanciona el uso y ocupación de suelo respecto al establecimiento, instalación y construcción de granjas para la cría y explotación de porcinos, bovinos, avícolas y otras especies destinadas al	
	consumo humano	83

ORDENANZA DE PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN CRÓNICA INFANTIL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL ATACAMES Y CANTÓN ATACAMES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El oportuno cuidado durante los primeros años de vida de una persona, sienta las bases para su desarrollo individual, económico y social. Desde el periodo prenatal, se forjan los cimientos de bienestar, salud y productividad para los años futuros.

La evidencia científica demuestra la fuerte correlación entre los cuidados de salud, nutrición, educación, desarrollo infantil y protección social; con el desarrollo de capacidades cognitivas, psicológicas, emocionales y sociales de los niños/as durante los

primeros años de vida, siendo importante garantizar condiciones adecuadas, para que logren su pleno desarrollo en todas las etapas de vida.

La desnutrición crónica infantil (DCI) es uno de los problemas sociales, económicos y de salud pública que compromete el desarrollo infantil integral y, por ende, el desarrollo económico y social del país; esta condición es multicausal, sus determinantes se relacionan con la falta de acceso a servicios de salud, educación, desarrollo infantil integral, información sobre alimentación saludable, cuidado e higiene, agua apta para consumo humano, saneamiento, y alimentación; además de la situación socioeconómica de las familias, la ubicación geográfica, entre otros. La desnutrición crónica infantil se presenta cuando un niño o niña tiene una talla o longitud por debajo de lo mínimo esperado para su edad y sexo.

La consecuencias de la desnutrición crónica infantil en los infantes son múltiples e irreversibles, esta condición es un obstáculo para el desarrollo humano y también reduce las posibilidades de desarrollo económico de los países, porque incrementa el riesgo de morbilidad, discapacidad y mortalidad a edad temprana; reduce la capacidad intelectual y de aprendizaje, la productividad económica, enlentece el crecimiento físico y puede causar enfermedades crónicas, cardiovasculares o metabólicas (Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento/Banco Mundial, BM, 2017).

De acuerdo a CEPAL y PMA, el impacto económico de la desnutrición en el Ecuador ascendió a US\$ 2.600 millones en el 2017, aproximadamente 2.6% del PIB, siendo el mayor impacto el generado por la pérdida en productividad. Actualmente, el país ocupa el cuarto lugar en Latinoamérica con índices más altos de desnutrición crónica infantil en menores de cinco años, siendo superado por Honduras, Haití y Guatemala (INEC, 2023; Unicef, Organización Mundial de la Salud y Banco Mundial, 2021).

Los datos de encuestas nacionales revelan que el porcentaje de la DCI se ha reducido 3.45% desde el año 2018, situándose al 2023 en el 20.1% en niños y niñas menores de dos años.

Al desagregar el indicador macro de prevalencia, no solo se evidencia su disminución, sino también se registran cambios en la distribución geográfica de esta problemática, si se comparan las cifras actuales de la Encuesta sobre Desnutrición Infantil 2022- 2023 con los datos de 2018 de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición, se puede notar que la prevalencia estaba concentrada muy sobre la media nacional en las provincias de Tungurahua, Chimborazo y Santa Elena, con alrededor del 40% de niños menores de dos años afectados.

Los datos de la encuesta 2022-2023 indican una reducción de 10 puntos porcentuales en la prevalencia para Tungurahua y Santa Elena, y de 5 puntos porcentuales para Chimborazo. Además, en las provincias del Oriente ecuatoriano, que antes presentaban una prevalencia superior al 30% en menores de dos años, como Pastaza, Sucumbíos, Orellana, Morona Santiago e Imbabura, ahora muestran cifras que oscilan entre el 13% y el 20%.

Con relación al perfil sociodemográfico, las cifras muestran una mayor prevalencia de desnutrición crónica infantil DCI en aquellos niños, cuyas madres reportaron no tener educación o tener educación básica, con un 26.3%, a diferencia de aquellos niños cuyas madres reportaron tener educación superior, con un 12.7%.

Conforme la auto identificación étnica, actualmente, la prevalencia en niños menores de dos años es del 33.4% en población indígena, 19.2% en población mestiza y, aproximadamente, un 15% para montubios y blancos.

En la Provincia de Esmeraldas, incluir datos de prevalencias, perfil sociodemográfico, agua, vacunación, lactancia materna.

Para atender a esta problemática es importante conocer su modelo conceptual para identificar las acciones que permiten abordarla, para lo cual existen muchos documentos y estudios que analizan los factores causales de la desnutrición, el más conocido es el modelo publicado por UNICEF en el año 1998 y actualizado en el año 2013.

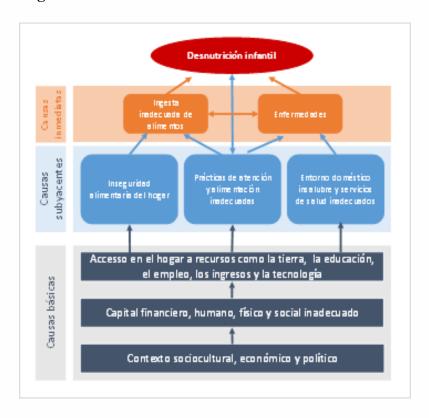


Figura 1: Factores causales de la desnutrición infantil

Fuente: UNICEF, Mejorar la nutrición infantil 2013.

FACTORES CAUSALES INMEDIATOS: Las causas inmediatas son la ingesta inadecuada de alimentos y las enfermedades infecciosas (enfermedades diarreicas y neumonías).

La ingesta inadecuada de alimentos se genera por la inseguridad alimentaria y por prácticas de atención y alimentación inadecuadas como:

- Ausencia de lactancia materna exclusiva en los primeros 6 meses y continua hasta los 2 años de edad o más.
- Introducción de alimentos sin considerar la necesidad para la edad a partir de los 6 meses.
- Prácticas de higiene inadecuadas tanto a nivel personal como para la preparación de alimentos, entre otros.

Las enfermedades pueden surgir debido a prácticas deficientes de cuidado y alimentación, así como a entornos domésticos poco saludables que carecen, entre otros factores, de acceso a agua potable y servicios de salud de calidad y cobertura adecuada. Estas condiciones están influenciadas por el contexto sociocultural, económico y político, así

como por el acceso en el hogar a recursos como tierra, educación, empleo, ingresos y tecnología.

FACTORES CAUSALES SUBYACENTES: son factores que influyen en el estado nutricional de los niños y niñas, pero describen condiciones ligadas al entorno de ellos, como:

- Condiciones sociales del hogar: Entre las principales se encuentra la religión, jerarquía social, nivel educativo de los padres o personas responsables de su cuidado, relaciones de poder intrafamiliares, distribución de los alimentos, roles en la toma de decisiones en el hogar.
- Inadecuadas prácticas de alimentación: Entre las que se encuentran: prácticas inadecuadas de higiene, la falta de lactancia materna exclusiva, inadecuada alimentación complementaria (en frecuencia, cantidad, diversidad, densidad y asertividad o alimentación perceptiva), insuficiente aporte de micronutrientes como hierro, zinc, vitamina A, entre otros.
- Prácticas inadecuadas de atención: Se refiere al acceso a controles prenatales, control del niño sano, consejería, vacunación, servicios de desarrollo infantil, educación.
- Condiciones de la vivienda: Incluye servicios de agua, eliminación de excretas, material del piso, contaminación intra domiciliaria, temperatura.
- Características de la comunidad: producción de alimentos, distribución de alimentos y otros aspectos relacionados a la seguridad alimentaria nutricional.

FACTORES CAUSALES BÁSICOS: Son el origen, incluyen factores sociales, económicos y políticos como la pobreza, la desigualdad o una escasa educación de las madres.

Como consecuencias, la desnutrición crónica infantil incrementa el riesgo de problemas de:

- Salud: enfermedades infecciosas durante la infancia, menor manejo de las emociones en la adolescencia y enfermedades crónicas en la edad adulta.
- Educación: menor capacidad de aprender y alcanzar el máximo potencial, bajo rendimiento y abandono escolar.
- Ingresos: menor capacidad productiva, menores ingresos y pobreza.

La DCI tiene efectos tanto a nivel individual como en el ámbito familiar, comunitario y social en general.

Actualmente la política pública de prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil (DCI) en respuesta a este marco conceptual, establece la entrega de un solo

paquete priorizado o servicios integrales de manera completa y oportuna, con un enfoque en los primeros 1.000 días. Evitar entregar servicios de manera dispersa, manteniendo un enfoque desde la concepción hasta los primeros dos años de vida del infante.

Los servicios integrales incluyen varios componentes: control prenatal, control de niño sano, esquema de vacunación completo y oportuno, inscripción temprana de nacimiento, acceso a servicios de desarrollo infantil integral, sesiones de educación con consejería en prácticas saludables y de cuidado (en temas como lactancia materna exclusiva y continua, alimentación complementaria, suplementación, prácticas de higiene y cuidado, tratamiento domiciliario del agua) prevención del embarazo adolescente.

Trabajar en la prevención y en la lucha contra la desnutrición crónica infantil (DCI), así como invertir en su prevención y reducción es la mejor expresión de voluntad política para transformar la realidad de la niñez del Ecuador. Su abordaje eficiente no es solo una responsabilidad social, sino un mecanismo rentable que genera amplios beneficios económicos y sociales a mediano y largo plazo para el país. Para ello, se requiere implementar estrategias sostenidas, basadas en evidencia y de carácter intersectorial que trascienden los diferentes niveles de gobierno.

A nivel local es de gran relevancia la participación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, quienes además de sus competencias exclusivas, son responsables de la planificación territorial para el ejercicio de los derechos de la población. Combatir la desnutrición crónica infantil es una tarea de todas y todos.

CONSIDERANDOS

QUE, en la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas, en su Resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989, dispone en los literales a) y c) del numeral 2 del artículo 24: "a) Reducir la mortalidad infantil y en la niñez; [...] c) Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente; [...]".

QUE, el numeral 3 del artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño dispone: "3. Los Estados Partes, de acuerdo a las condiciones nacionales y con arreglo a los medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda.".

QUE, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria.".

QUE, el artículo 46 Constitución de la República del Ecuador establece que el estado adoptará entre otras las siguientes medidas que aseguren a las niñas niños y adolescentes: atención a menores de 6 años; qué garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos;

QUE, el primer inciso del artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustenten el buen vivir.

QUE, el segundo inciso del artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "[...] Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo- emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.".

QUE, el numeral 1 del artículo 46 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: 1. Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos. [...]".

QUE, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: [...] 4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley. 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras. [...] 7. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. [...]".

QUE, el numeral 1 del artículo 363 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "El Estado será responsable de: 1. Formular políticas públicas que garanticen la promoción, prevención, curación, rehabilitación y atención integral en salud y fomentar prácticas saludables en los ámbitos familiar, laboral, comunitario. [...]".

QUE, el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo, respecto del principio de colaboración, dispone: "Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. [...] En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que, de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas.".

QUE, el artículo 4 literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece los fines de los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, donde se encuentra: "[...] h) La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes; [...]".

QUE, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, respecto de la facultad normativa, señala: "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

El ejercicio de esta facultad se circunscribe al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley. [...]".

QUE, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina: "Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; [...] d) Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal; e) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y

realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas [...] j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales; [...]".

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece en su artículo 55, entre las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales: "[...] d) (Sustituido por el Art. 30 de la Ley s/n, R.O. 602-2S, 21-XII-2021).- Prestar los servicios públicos básicos de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial con depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos mediante rellenos sanitarios, otras actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley; e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras; [...] g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. Previa autorización del ente rector de la política pública, a través de convenio, los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán construir y mantener infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, en su jurisdicción territorial; [...] j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales; [...]".

QUE, los literales a), b), c) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina: "Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute; [...]".

QUE, el artículo 148 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, respecto del ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia, determina: "Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado

de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos.".

QUE, el artículo 8 del Código de la Niñez y Adolescencia, dispone: "Es deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes. El Estado y la sociedad formularán y aplicarán políticas públicas sociales y económicas; y destinarán recursos económicos suficientes, en forma estable, permanente y oportuna.".

QUE, el artículo 20 del Código de la Niñez y Adolescencia, determina: "Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la vida desde su concepción. Es obligación del Estado, la sociedad y la familia asegurar por todos los medios a su alcance su supervivencia y su desarrollo. [...]".

QUE, el inciso segundo del artículo 24 del Código de la Niñez y Adolescencia determina que es obligación de los establecimientos de salud públicos y privados desarrollar programas de estimulación de lactancia materna.

QUE, los incisos segundo y tercero del artículo 26 del Código de la Niñez y Adolescencia, respecto del derecho a una vida digna dispone: "Este derecho incluye aquellas prestaciones que aseguren una alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente, recreación y juego, acceso a los servicios de salud, a educación de calidad, vestuario adecuado, vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos. Para el caso de niños y niñas adolescentes con discapacidades, el estado y las instituciones que las atiendan deberán garantizar las condiciones ayudas técnicas y eliminación de barreras arquitectónicas para la comunicación y transporte."

QUE, el artículo 29 del Código de la Niñez y Adolescencia, establece: "Corresponde a los progenitores y demás personas encargadas del cuidado de los niños, niñas y adolescentes, brindar la atención de salud que esté a su alcance y asegurar el cumplimiento de las prescripciones, controles y disposiciones médicas y de salubridad.".

QUE, la Ley de Maternidad Gratuita y Atención a la Infancia establece en su artículo 1: "Toda mujer tiene derecho a la atención de salud gratuita y de calidad durante su embarazo, parto y post-parto, así como al acceso a programas de salud sexual y reproductiva. De igual manera se otorgará sin costo la atención de salud a los recién nacidos-nacidas y niños-niñas menores de cinco años, como una acción de salud pública, responsabilidad del Estado.".

QUE, mediante el Decreto Ejecutivo No. 1211 de 15 de diciembre de 2020, reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 404 de 21 de abril de 2022, el Presidente Constitucional de la República aprobó la implementación de la "Estrategia Nacional Ecuador Crece sin Desnutrición", cuyo objetivo es prevenir la desnutrición crónica infantil y reducir su prevalencia en niños y niñas menores de 24 meses de edad, conforme los objetivos planteados en la agenda 2030, a través de la implementación del denominado "Paquete Priorizado" de bienes y servicios destinado a atender a la población objetivo. La Estrategia Nacional de Primera Infancia para la Prevención y Reducción de la Desnutrición Crónica Infantil: Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil -ECSDI-, se establece en concordancia con los objetivos definidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2021 – 2025; y tiene como meta, para el año 2030, la reducción de la desnutrición infantil a diez puntos porcentuales, para cumplir con los compromisos adquiridos por el Estado en el marco de los Objetivos de Desarrollo Sostenible ODS de la Organización de las Naciones Unidas.

QUE, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 1211 de 15 de diciembre de 2020, define al Paquete Priorizado como: "[...] conjunto de bienes y servicios destinado a atender a gestantes y a niños y niñas menores de 24 meses de edad, el cual permitirá el monitoreo oportuno y de calidad del desarrollo infantil integral de la población objetivo, y su incidencia directa en la disminución de la desnutrición crónica infantil.

El rango de edad citado en el inciso precedente se establece sin perjuicio de las atenciones obligatorias que debe brindar el ente rector de Salud y demás entidades intervinientes en la presente Estrategia a los niños y niñas, una vez superada la edad indicada. [...]".

En ejercicio de la facultad normativa que le confiere el numeral 5 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo previsto en los artículos 4, 7, 55 y los literales a), b) y c) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD):

SE EXPIDE LA "ORDENANZA DE PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN CRÓNICA INFANTIL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL ATACAMES Y DEL CANTÓN ATACAMES"

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS

ARTÍCULO 1. OBJETO. - La presente ordenanza regula el desarrollo, implementación, ejecución y monitoreo de programas, proyectos, estrategias y acciones locales que contribuyan al abordaje de la DCI en el marco de la política pública de prevención y reducción de esta condición en el cantón Atacames.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. - La presente Ordenanza es de aplicación obligatoria para toda la circunscripción territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Atacames y del cantón Atacames.

ARTÍCULO 3. FINES. – La presente ordenanza tiene las siguientes finalidades:

- a) Desarrollar e implementar programas, proyectos, estrategias o acciones a nivel local en el marco de la política pública nacional de prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil (DCI).
- b) Priorizar la protección y atención integral y oportuna a gestantes, niñas y niños menores de 24 meses.
- c) Transversalizar el enfoque de abordaje a la desnutrición crónica infantil (DCI) en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT).
- d) Fortalecer los sistemas de agua potable, saneamiento, electricidad y manejo de desechos.
- e) Fomentar la cooperación internacional y alianzas público privadas.
- f) Planificar y asignar recursos técnicos y presupuestarios para proyectos, programas, estrategias y demás acciones para el cumplimiento de esta ordenanza; mismos que contarán con indicadores de gestión y de resultado.
- g) Establecer mecanismos de participación ciudadana, para el seguimiento, monitoreo y evaluación de lo establecido en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS. - La Presente Ordenanza se rige por los siguientes principios:

- 1. Interés superior del niño: Este principio, está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías.
- 2. Corresponsabilidad del Gobierno, la sociedad y las familias: Es deber del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Atacames y del Cantón Atacames, así como, de la sociedad y las familias, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes.
- **3. Prioridad absoluta:** En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se les asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran. Se dará

- prioridad especial a la atención de niños y niñas menores de cinco años, y a quienes se encuentren en situación de doble vulnerabilidad como, por ejemplo: movilidad humana, discapacidad, sin excepción o discriminación de género. En caso de conflicto, los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecerán sobre los derechos de los demás.
- **4. Participación ciudadana:** La participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía y será entendida como el derecho que tienen los ciudadanos y ciudadanas del cantón para ser partícipes en la elaboración y adopción de decisiones o medidas legislativas en los diferentes niveles de gobierno, así como para controlar la gestión de éstos o la ejecución de planes, programas o proyectos públicos.
- **5. Igualdad y no discriminación:** Todas las personas son iguales y gozan de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Ninguna persona será discriminada por razones de edad, etnia, lugar de nacimiento, sexo, identidad de género, identidad cultural, idioma, religión, ideología, condición socio-económica, condición migratoria, estado de salud, discapacidad, ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de derechos o prácticas culturales.
- **6. Interculturalidad:** En todas las acciones y decisiones se deberán considerar elementos de diversidad cultural relacionados con las costumbres, prácticas, normas y procedimientos de las personas, grupos o colectividades que estén bajo su conocimiento. En estos casos se buscará el verdadero sentido de las normas aplicadas de conformidad a la cultura propia del participante.

CAPÍTULO II LÍNEAS TÉCNICAS

ARTÍCULO 5. LÍNEAS TÉCNICAS. - Las acciones, programas y proyectos contemplados para el cumplimiento de esta ordenanza requieren su diseño respaldado con evidencia científica y adaptado a la pluralidad y diversidad de contextos sociales, económicos y políticos en cada espacio territorial, tomando como base los lineamientos emitidos por las entidades rectoras en la materia a nivel nacional.

ARTÍCULO 6. DE LOS SERVICIOS INTEGRALES. - Para contribuir a la prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil (DCI) se requiere que las mujeres embarazadas, niños y niñas menores de 24 meses reciban de manera completa y oportuna los servicios integrales:

a) Agua segura y saneamiento

- b) Servicios de Salud: Controles prenatales, control del niño sano, suplementación con micronutrientes, tamizaje de enfermedades, vacunación, exámenes clínicos, consejería integral, promoción de la salud, entre otros.
- c) Servicios de Desarrollo Infantil: cuidado y estimulación.
- d) Servicios de Educación: prevención del embarazo adolescente y permanencia de adolescentes embarazadas en el régimen escolar.
- e) Servicios para brindar entornos protectores: apego, consejerías en higiene y alimentación saludable.
- f) Registro e identificación temprana de niñas y niños
- g) Prevención de la violencia y otras vulneraciones; entre otros.

ARTÍCULO 7. GESTIÓN TERRITORIAL LOCAL. - Para una articulación efectiva que tenga como objetivo la entrega de los servicios integrales y la ejecución de programas y proyectos vinculados al abordaje de la desnutrición crónica infantil (DCI), se requiere una intervención intersectorial que permita abordar los determinantes de esta condición.

CAPÍTULO III

COMPETENCIAS Y MANDATOS

- **Art. 8. COMPETENCIAS Y MANDATOS. -** Para el fomento y aplicación de programas, proyectos y acciones para prevenir y reducir la desnutrición crónica infantil, se observará lo siguiente:
 - 1. Promover la articulación, integración y coordinación de acciones intersectoriales de instituciones públicas de la función ejecutiva, los GAD, sociedad civil entre otros; para una planificación e intervención efectiva en territorio vinculada a la prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil (DCI).
 - 2. Designar, un órgano técnico institucional que se encargue de definir los recursos técnicos y económicos requeridos para la ejecución de proyectos, programas, estrategias y otras acciones, dirigidos a la prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil.
 - 3. Incluir el enfoque de abordaje a la desnutrición crónica infantil (DCI) en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, planes operativos anuales y planes anuales de contratación.
 - 4. Gestionar con la Empresa Municipal de Agua Potable (EP) o quien haga sus veces y sus direcciones competentes las acciones concretas y necesarias para

- la dotación de agua apta para el consumo humano y saneamiento de sus parroquias urbanas y rurales.
- 5. Incrementar la dotación, cobertura y acceso a equipamiento urbano estratégico de soporte a la salud, educación, medios de producción y recreación para reducir la heterogeneidad de los territorios y la exclusión social.
- 6. Generar mecanismos de captación y acercamiento a los servicios integrales a embarazadas, niños y niñas menores de 24 meses, conforme a los establecido en la Ley y normativa de protección de datos personales vigente.
- 7. Incentivar los procesos de economía circular para el mejor aprovechamiento de los recursos y generación de fuentes alternativas de empleo y mejores prácticas de saneamiento y manejo de residuos.
- 8. Promover la lactancia materna exclusiva, continua y alimentación saludable, fomentando la producción y consumo de alimentos locales.
- 9. Establecer mecanismos de seguimiento, evaluación y vigilancia de las acciones, programas y proyectos ejecutados bajo esta ordenanza, y asegurar su cumplimiento.
- 10. Diseñar e implementar una estrategia de educomunicación local para el cambio social y de comportamiento enfocada en la prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil considerando el contexto territorial y en alineamiento con las entidades rectoras en la materia a nivel nacional.

CAPÍTULO IV LÍNEAS PROGRAMÁTICAS

ARTÍCULO 9. PLANIFICACIÓN ANUAL LOCAL. - Los gobiernos autónomos descentralizados cantonales, elaborarán el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, planes operativos anuales y planes anuales de contratación con un enfoque transversal frente a la prevención y reducción de la DCI, de acuerdo a las condiciones particulares de cada territorio y tomando en respuesta a la situación específica de embarazadas, niñas y niños menores de 24 meses.

Estos planes se elaborarán con base en los lineamientos establecidos por el Plan Estratégico Intersectorial de Prevención y Reducción de la desnutrición crónica infantil (DCI), deberá contener objetivos, metas, indicadores de gestión, de resultado, acciones, recursos y responsables.

ARTÍCULO 10. AGUA APTA PARA CONSUMO HUMANO Y SANEAMIENTO.

- El Gobierno Autónomo Descentralizado de Atacames en coordinación con la Empresa Municipal de Agua Potable (EMAPSE) deberán establecer las acciones técnicas, jurídicas y presupuestarias que permitan garantizar el acceso a agua apta para el consumo humano y saneamiento, considerando la priorización territorial establecida con criterios de vulnerabilidad frente a la desnutrición crónica infantil.

ARTÍCULO 11. CAPTACIÓN. -El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Atacames a través de las unidades designadas generarán procesos de captación de los menores de 24 meses y gestantes mediante el fortalecimiento de la intervención territorial, vigilancia comunitaria o mecanismos tecnológicos que permitan la caracterización de la población objetivo, la articulación de las atenciones y acciones orientadas a la prestación de los servicios integrales.

Art. 12. FOMENTO A LA AGRICULTURA FAMILIAR CAMPESINA Y SEGURIDAD ALIMENTARIA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Atacames promoverá la agricultura familiar y campesina, además de la consolidación de los sistemas agroalimentarios, que permitan mejorar la interconexión de todos los componentes del proceso que van desde la producción agrícola hasta el consumo final de alimentos.

Para lo cual se implementarán programas que propendan a fomentar la agricultura sostenible, mejorar infraestructura, fortalecer cadenas de valor, promover marcos regulatorios, fomentar la cooperación y el asociacionismo, capacitación a productores y educación nutricional a la población materno infantil.

Art. 13. PROMOCIÓN DE LA LACTANCIA MATERNA EXCLUSIVA Y CONTINUA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Atacames promoverá la lactancia materna exclusiva como el mejor alimento para las niñas y niños menores de seis meses, para lo cual se implementarán campañas de sensibilización y capacitación dirigidas a embarazadas, lactantes, padres y/o cuidadores, así como a profesionales de la salud, con la finalidad de fomentar, proteger y apoyar la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses de vida, y continua. El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Atacames a través del Órgano Técnico competente realizará campañas de sensibilización en lugares públicos y privados con el objetivo de promover la salud materno-infantil y fomentar entornos adecuados para la lactancia materna.

ARTÍCULO 14. SEGUIMIENTO, MONITOREO Y CONTROL. - La implementación y ejecución de programas, proyectos y acciones en el marco de esta ordenanza y referentes a la entrega de los servicios integrales deberán ser monitoreados mediante instrumentos técnicos especializados que permitan el registro de información, seguimiento nominal y el control de las prestaciones entregadas. El GAD junto con la Secretaría Técnica Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil o quien haga sus veces, y las demás instituciones parte de los espacios intersectoriales cantonales desplegarán mecanismos de transmisión y tratamiento de información ágiles, oportunos y seguros.

ARTÍCULO 15. ESTRATEGIA DE EDUCOMUNICACIÓN PARA EL CAMBIO SOCIAL Y DE COMPORTAMIENTO. - El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Atacames diseñará e implementará un plan de educomunicación con acciones a nivel comunitario, familiar e individual para la promoción de la salud y cambio de comportamiento en torno a los determinantes de la desnutrición crónica infantil (DCI), conforme la metodología establecida para el efecto por los entes rectores de salud, desarrollo infantil y prevención de la DCI.

CAPÍTULO V COORDINACIÓN INTERSECTORIAL LOCAL

ARTÍCULO 16. ÓRGANO TÉCNICO INSTITUCIONAL. – Se creará una Mesa Técnica dentro de la estructura orgánica del GADMA misma que articulará desde la Dirección de Desarrollo Humano Social y Solidaria e internamente con las diferentes instancias relacionadas al abordaje de la desnutrición crónica infantil (DCI) su participación para la ejecución de proyectos, programas y acciones.

ARTÍCULO 17. MESAS INTERSECTORIALES CANTONALES. - Son espacios de coordinación interinstitucional e intersectorial que fortalecen la participación local y el compromiso de los diferentes actores para la prevención y reducción de la DCI en el marco de la política pública vigente para el efecto. La Mesa Intersectorial Cantonal se constituye como la máxima instancia de decisión y será liderada por la máxima autoridad del GADMA, o su delegado. Se reunirá ordinariamente de manera mensual y de manera extraordinaria acorde a las necesidades.

ARTÍCULO 18. FUNCIONES DE LA MESA INTERSECTORIAL CANTONAL. - Las funciones de la Mesa Intersectorial del cantón Atacames, son las siguientes:

- 1. Elaborar el Plan Anual Cantonal.
- 2. Actuar en concordancia con la política pública de prevención y reducción de la DCI mediante la articulación nacional, zonal, distrital, provincial, cantonal y parroquial.
- 3. Articular, comprometer y regular dentro del ámbito de cada una de sus competencias la intervención de las instancias que son parte de la Mesa Intersectorial Cantonal
- 4. Garantizar la articulación y participación de las instancias relacionadas a la dotación de agua apta para consumo humano y saneamiento.
- 5. Identificar de manera oportuna nudos críticos y brechas para la prestación de los servicios integrales y tomar acciones correctivas.

ARTÍCULO 19. DIRECTORIO DE LA MESA INTERSECTORIAL CANTONAL. - El Directorio de la Mesa Intersectorial estará presidido por el/la

alcalde/sa o su delegado permanente.

Contará con un Vicepresidente, quien será el/la Vicealcalde/sa o su delegado permanente; y, con un secretario que será designado por la Máxima Autoridad.

El/La Alcalde/sa podrá conformar comisiones en caso de requerirse, al igual que invitar a las sesiones ordinarias y extraordinarias a actores que considere pertinente conforme la convocatoria que se emita para el efecto.

CAPÍTULO VI MECANISMOS DE FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 20. PRESUPUESTO. - El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Atacames destinará parte del 10% de su presupuesto anual tomados de los ingresos no tributarios, para ejecutar la presente ordenanza, sus programas y proyectos, incluyendo la garantía de equipo humano técnico especializado. Para esto se realizarán todas las gestiones administrativas y legales pertinentes. Cada año se realizará la evaluación para incrementar el presupuesto asignado.

ARTÍCULO 21. MONITOREO DE LA CALIDAD DEL GASTO. - Para la ejecución de programas y proyectos en consecución al cumplimiento de la presente ordenanza se utilizarán herramientas que permitan la gestión de la calidad del gasto y el seguimiento y monitoreo presupuestario.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Para asegurar el cumplimiento de la presente ordenanza y del Plan de Acción Anual para la prevención y reducción de la Desnutrición Crónica Infantil, el Gobierno Municipal, destinará lo necesario de acuerdo a la Planificación anual del 10% del presupuesto de los ingresos no tributarios destinados a proyectos sociales, como lo señala el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización para los grupos de atención prioritaria.

Segunda. - La Dirección de Desarrollo Social, Humano y Solidario y la Mesa Técnica del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Atacames, coordinará con el Ejecutivo Desconcentrado, el análisis de recursos en sus presupuestos institucionales, con el fin de fortalecer la aplicación de la política pública.

Tercera. - Los representantes de la sociedad civil en el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Atacames, conjuntamente con la Secretaría Ejecutiva, definirán los mecanismos técnicos para la evaluación anual de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Cuarta. - La Mesa Intersectorial debe coordinar a través de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Atacames con el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Atacames, en el marco del Sistema de Protección e Igualdad de Derechos, la promoción de la protección integral y la prevención y reducción de la Desnutrición Crónica Infantil y otras formas de violación de derechos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Atacames, definirá en un plazo no mayor de treinta días, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, los criterios técnicos y estrategias necesarias para el registro único de instituciones y organizaciones que ejecuten proyectos y programas para la prevención y reducción de la Desnutrición Crónica Infantil.

Segunda. - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Atacames, coordinará con los integrantes de la Mesa Intersectorial y Procuraduría Sindica del Gobierno Municipal, a fin de analizar aquellas ordenanzas que regulan la autorización y funcionamiento de actividades encaminadas al cuidado y protección de la primera infancia, a fin de incluir disposiciones que permitan asegurar la prevención y reducción de la Desnutrición Crónica Infantil.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. - La expedición de la presente ordenanza, derogará cualquier otra resolución u ordenanza expedida con anterioridad y que se contraponga a la misma.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal y sancionada por el alcalde, a partir de la fecha de su promulgación realizada en Registro Oficial y página Web de la Municipalidad de Atacames conforme lo dispone el Art. 324 del COOTAD. Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Atacames, a los diez días del mes de diciembre del dos mil veinte y cuatro. Abg. Williams Mendoza Vidal ALCALDE DEL CANTÓN ATACAMES, SECRETARIO DEL CONCEJO CERTIFICO: ORDENANZA DE PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DE LA DESNUTRICION CRONICA INFANTIL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ATACAMES, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Atacames en Sesiones Ordinarias del 03 de diciembre del 2024 y 10 de diciembre del 2024, en primero y segundo debate respectivamente.

TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

Atacames, a los 13 días del mes de diciembre de 2024, el infrascrito secretario general del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, certifica que la "ORDENANZA DE PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DE LA DESNUTRICION CRONICA INFANTIL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ATACAMES", fue discutida en primer debate en Sesión Ordinaria Nº 65, de fecha 03 de diciembre de 2024 y en segundo y definitivo debate en Sesión Ordinaria Nº 66, de fecha 10 de diciembre de 2024. LO CERTIFICO. -



Abg. Luis Salazar Mendoza

SECRETARIO DEL CONCEJO GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ATACAMES

PROCESO DE SANCIÓN

LA SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ATACAMES. - Atacames, 14 de diciembre de 2024. - De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, la "ORDENANZA DE PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DE LA DESNUTRICION CRONICA INFANTIL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ATACAMES", para la sanción respectiva.

Abg. Luis Salazar Mendoza

LUIS RAMIRO SALAZAR MENDOZA

SECRETARIO DEL CONCEJO GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ATACAMES

SANCIÓN.- ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ATACAMES.- Atacames, 14 de diciembre de 2024.- De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el

trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, la "ORDENANZA DE PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DE LA DESNUTRICION CRONICA INFANTIL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ATACAMES", además dispongo la promulgación y publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



ALCALDE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ATACAMES

Proveyó y firmó el señor Willians Mendoza Vidal, alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, LA ORDENANZA DE PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DE LA DESNUTRICION CRONICA INFANTIL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ATACAMES. - Atacames, 14 de diciembre de 2024. LO CERTIFICO. -



Abg. Luis Salazar Mendoza
SECRETARIO DE CONCEJO
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN ATACAMES

ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA CONCESIÓN DE ANTICIPOS DE SUELDOS PARA LOS SERVIDORES, SERVIDORAS Y TRABAJADORES DEL GADM DE CHUNCHI.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República define al Ecuador como un Estado Constitucional de derechos y justicia; por lo que, la aplicación de los derechos y garantías expuestos en el máximo cuerpo legal del país y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, serán de directa e inmediata aplicación, siendo deber de las instituciones del Estado en sus diversos niveles el coordinar acciones para el efectivo goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chunchi, con el afán de dar atención eficiente a las necesidades que se producen de manera inesperada de las, los servidores y trabajadores públicos municipales, en relación al otorgamiento de anticipos, se debe iniciar regulando el procedimiento respectivo, en donde se desarrollen de forma detallada los pasos a seguir previo al otorgamiento de dicho beneficio.

Otras de las circunstancias que se presentan en nuestro diario convivir son las oportunidades de progresar, estudiar, adquirir bienes que requieren de recursos económicos con los cuales normalmente no contamos.

Siendo muy difícil pero no ajeno a la realidad, nadie está exento a las desgracias o enfermedades para las que no estamos preparados, mucho menos económicamente ya que son designios del destino y la vida misma.

Conscientes de situaciones imprevistas debidamente comprobadas, es menester del Gobierno Municipal del Cantón Chunchi, emitir normativas que contribuyan a la descripción de instrucciones que cada dependencia municipal, en función de sus competencias y atribuciones que deban realizar en la concesión de anticipo de remuneraciones.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 229 de la Constitución indica que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo. La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia.

Que, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nº 294 de 6 de octubre de 2010, la Asamblea Nacional publicó la aprobación de la "Ley Orgánica del Servicio Público".

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nº 710, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nº 418 del 1 de abril de 2011, el Presidente de la República expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público.

Que, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 154 de la Constitución de la República y el literal a) del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público.

Que, en el Artículo 255 del mencionado reglamento, establece que con cargo de las remuneraciones mensuales unificadas y contempladas en el presupuesto institucional, a pedido de las y los servidores públicos se podrán conceder anticipos hasta de 3 remuneraciones mensuales, siempre y cuando su capacidad de endeudamiento sea suficiente para cubrir la obligación contraída con la Institución.

Que, el Artículo 96 de la Ley Orgánica del Servicio Público, considera en sus literales a) y b) considera como parte del ingreso anual del servidor público el décimo tercero y décimo cuarto sueldo.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nº 0054, publicado en el Registro Oficial Nº 404 de 15 de marzo de 2011, el Ministerio de Relaciones Laborales expidió el Reglamento y Procedimiento para la concesión de anticipos.

Que, en la misma resolución en el Artículo 1, las unidades de la gestión financiera, a pedido de los o las servidores públicos y sin necesidad de justificación previa podrán conceder unos de los anticipos señalados.

Que, en el numeral 1.1 del Acuerdo Ministerial se podrán conceder en cualquier momento, anticipos de hasta tres remuneraciones mensuales unificadas, siempre y cuando, la capacidad de pago del funcionario le permita cubrir la obligación contraída y hasta por un periodo de 12 meses contados desde la concesión del anticipo.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No.1710 de fecha 5 de mayo de 2009, el Presidente Constitucional de la República faculta otorgar un anticipo de hasta dos salarios mensuales unificados, a favor de los trabajadores sujetos a Código de Trabajo.

Que, la Norma de Control Interno 405-08 Anticipos de fondos, establece que la máxima autoridad de la Entidad dispondrá por escrito la aplicación de procedimientos que aseguren la ejecución de los procesos y el control de las operaciones administrativas y financieras, a fin de garantizar que sólo se efectúen operaciones y actos administrativos válidos.

a) Anticipos a servidoras y servidores públicos

Las entidades a través de las unidades responsables de la gestión financiera podrán conceder anticipos de las remuneraciones mensuales unificadas u honorarios señalados en el presupuesto institucional, debidamente devengados, a las servidoras y servidores

de la institución hasta por un monto equivalente al cien por ciento de la misma. El valor así concedido será recaudado por la Unidad de Administración Financiera institucional al momento de efectuar el pago mensual de remuneraciones.

Por excepción y en casos de emergencia debidamente justificados por la Unidad de Administración de Talento Humano de cada institución, se podrá conceder un anticipo de hasta tres remuneraciones mensuales unificadas del servidor, siempre y cuando su capacidad de pago le permita cubrir la obligación contraída; el anticipo será descontado de sus haberes dentro del plazo de doce meses en el periodo fiscal correspondiente, contados desde su otorgamiento. Por su parte, la institución será responsable del control interno y de la verificación de la capacidad de pago de cada servidor, en aplicación de la normativa vigente.

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y demás atribuciones constitucionales y legales,

Expide la siguiente:

"ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA CONCESIÓN DE ANTICIPOS DE SUELDOS PARA LOS SERVIDORES, SERVIDORAS Y TRABAJADORES DEL GADM DE CHUNCHI"

Artículo 1.- OBJETO

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el otorgamiento de anticipos de remuneraciones a las y los servidores públicos del GAD Municipal de Chunchi.

Artículo 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Tendrán derecho a solicitar anticipos con cargo a sus remuneraciones mensuales unificadas, las y los servidores públicos y obreros que se encuentren legalmente prestando servicios en la Institución, bajo la modalidad de nombramiento permanente, nombramiento provisional, libre nombramiento y remoción, contrato de servicios ocasionales y contratos de trabajo a plazo fijo e indefinido. También tendrán derecho a solicitar anticipos de remuneraciones las y los servidores públicos de elección popular.

Artículo 3.- DEFINICIONES

3.1 De una remuneración mensual unificada del servidor. Será descontado al momento de efectuarse el pago de remuneraciones hasta un plazo de 60 días de otorgado el anticipo, o de ser el caso cuando la o el servidor público cesare de funciones antes del plazo concedido.

- **3.2** De dos hasta tres remuneraciones mensuales unificadas. Será recaudado al momento de efectuarse el pago de remuneraciones, dentro del plazo solicitado por la o el servidor, que no excederá de los doce meses dentro del periodo fiscal, contados desde la concesión y autorización del anticipo para las y los servidores, la solicitud presentada debe estar, motivada, y justificada en casos de emergencia.
- **3.3** De una hasta dos salarios mensuales unificados. Será recaudado al momento de efectuarse el pago de salarios, dentro del plazo solicitado por la o el trabajador, que no excederá de los doce meses dentro del periodo fiscal, contados desde la concesión y autorización del anticipo para las y los trabajadores, la solicitud presentada debe estar motivada, y justificada en casos de emergencia.

Artículo 4.- REQUISITOS

- a) Presentar la solicitud del anticipo y adjunto una especie valorada (Pagare/letra de cambio) a la máxima autoridad del GAD Municipal de Chunchi, debidamente justificada y motivada.
- b) La Jefatura de Talento Humano deberá justificar y autorizar los pedidos de dos hasta tres remuneraciones mensuales unificadas.
- c) Tener capacidad de pago suficiente para cumplir con la obligación contraída con el GADM de Chunchi, certificada por la Jefatura/Dirección Financiera, a través del formulario especificado para el efecto, el/la responsable de la elaboración de los roles de pago verificará el estudio y análisis de capacidad de pago, en el formulario citado.
- d) No se podrá acceder a dos anticipos simultáneamente y ni en fechas posteriores a las solicitadas.

Artículo 5.- PROCEDIMIENTO

1) El servidor solicitará a la Máxima Autoridad del GAD Municipal a través de una solicitud en una especie valorada uno de los anticipos determinados en el Art. 4 de la presente ordenanza, hasta el 26 de cada mes.

Dicha solicitud deberá indicar con claridad que el requirente autoriza el débito periódico del valor del anticipo, a través del pago de sus haberes; en el caso de renuncia o separación de la Entidad, autorizará el descuento de su liquidación de haberes, íntegra o totalmente los valores a que hubiere lugar.

En caso de que de que el Alcalde (sa) del GAD Municipal solicite anticipo deberá ser autorizado por el Concejo Municipal, y en el caso de los Concejales la solicitud será autorizada por el Alcalde (sa)

2) La Dirección/Jefatura Financiera del GADM de Chunchi recibirá la solicitud una vez que esté autorizada por la máxima autoridad y por la Jefatura de Talento Humano; en el formato establecido se mantendrá un registro numérico y cronológico, posterior se realizará el análisis de capacidad de pago con la documentación e información disponible, una vez verificada la capacidad de pago se comunicará al requirente dentro de las cuarenta y ocho horas de recibida la petición.

Los anticipos se otorgan en función de la disponibilidad financiera del GADM de Chunchi con cargo a las remuneraciones mensuales unificadas u asignaciones señaladas en el presupuesto vigente y dependiendo de la capacidad de endeudamiento del servidor o servidora.

3) Receptada la garantía, se registrará contablemente el anticipo aprobado y mantendrá un registro e historial de los anticipos concedidos para su respectiva liquidación.

Artículo 6.- PLAZO DE CANCELACIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 1 numeral 1.1 del Reglamento y Procedimiento para la concesión de anticipos expedido por el Ministro de Relaciones Laborales, publicado en Registro Oficial Nº 404 de 15 de marzo de 2011; se concederán anticipos hasta por un periodo de doce meses contados desde la fecha de su otorgamiento dentro del periodo fiscal; como consta en el artículo 3 de la presente ordenanza.

En caso de personal contratado, el anticipo será concedido únicamente dentro del plazo de ejecución del contrato.

Artículo 7.- PROHIBICIONES

No se concederá anticipos en el mes de diciembre de cada ejercicio fiscal, ni podrá renovar los anticipos otorgados mientras no se haya cancelado la totalidad de este.

Artículo 8.- CANCELACIÓN DEL ANTICIPO

Aquellos servidores declarados en comisión de servicio sin remuneración para ir a otra entidad pública, y que cuenten con un anticipo de sus remuneraciones, deberán cancelar inmediatamente el saldo que tuvieren pendiente por concepto de anticipo, caso contrario no se podrá autorizar la comisión.

En caso de renuncia o separación definitiva del servidor que mantenga saldos por concepto de anticipo de remuneración, corresponderá a la Dirección Financiera descontar los valores adeudados de la última remuneración percibida y de la liquidación a la que tenga derecho el servidor o servidora.

En caso de no cubrirse con esos valores, se le concederá el plazo de ocho días para que cancele la totalidad del anticipo.

Artículo 9.- EJECUCIÓN DE GARANTÍA

La Dirección Financiera ejecutará la garantía personal existente del servidor que no cancelare los valores por concepto de anticipo de remuneración, pasado el plazo establecido en el Art. 6.

Artículo 10.- VIGENCIA

La presente ordenanza estará operativa hasta cuando dure la vigencia de las normas legales que lo amparan, en caso de que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal el Cantón de Chunchi o cualquiera de los organismos competentes dejase insubsistente el contenido de las normas legales que sustentan a la presente Ordenanza, éste será reformado o será derogado desde la fecha de promulgación de dichas normas.

Artículo 11.- RESPONSABLES

La responsabilidad derivada de la concesión y recuperación de los anticipos corresponde a la Dirección Financiera, a través de su director/a de área, quien dispondrá se implemente o adopten mecanismos más adecuados de conformidad con la Ley, tendientes a garantizar en debida forma el trámite y recaudación de los anticipos según el presente procedimiento.

Para efectos de lo previsto en el artículo 2 de la presente Ordenanza, la Dirección Financiera coordinará con la Jefatura de Talento Humano la determinación de la viabilidad de conceder los anticipos de sueldo que soliciten las y los servidores y trabajadores del GADM de Chunchi, previo conocimiento y autorización del Alcalde o Alcaldesa.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. En el caso de que no llegaren a cancelar totalmente el monto del anticipo de remuneración de un servidor/a y trabajador/a, ni tampoco el garante, el GAD Municipal de Chunchi a través de la Jefatura de Talento Humano, comunicará al Ministerio de Trabajo, para que se incluya en el registro de impedidos para laborar en el sector público al servidor/a y trabajador/a solicitante del anticipo de remuneración.

SEGUNDA. Queda prohibida toda concesión de anticipo de remuneraciones, bajo condiciones distintas a las establecidas de la presente Ordenanza.

TERCERA. En caso de existir reformas o sustitución por parte del Ministerio de Relaciones Laborales a las disposiciones aplicables a la concesión de anticipos, se entenderán incorporadas o aplicables a la presente Ordenanza.

CUARTA.- Derogar y dejar sin efecto el Reglamento para la Concesión de Anticipos de Remuneraciones para Trabajadores y Servidores del GAD Municipal de Chunchi sancionado en fecha 16 de abril del 2014.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación efectuada por cualquiera de las formas previstas en el artículo 324 del COOTAD.

Dado y firmado, en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi a los 27 días de Enero del año 2025.





Sr. Frantz Wilmer Joseph Narváez **ALCALDE DE CHUNCHI**

Abg. Cristian Fernando Landy Molina SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que la presente ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Chunchi, en primer debate en sesión ordinaria del 20 de enero del 2025, y en segundo debate en sesión ordinaria del 27 de enero del 2025, de conformidad con lo que dispone los Arts. 322 y 324 del Codigo Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Chunchi, 27 de Enero del 2025.



Abg. Cristian Fernando Landy Molina

SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CHUNCHI.- Abg. Cristian Landy Molina, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil veinticinco, a las 09H00.- Vistos: De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase la norma aprobada al Señor Alcalde para su sanción y promulgación.- **Cúmplase.**



Abg. Cristian Fernando Landy Molina

SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

ALCALDÍA DE CHUNCHI.- Sr. Frantz Joseph Narváez, Alcalde de Chunchi, a los veintinueve días del mes de Enero del año dos mil veinticinco, a las 15H30.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- Sanciono la presente Ordenanza para que entre en vigencia conforme lo establece el Art. 324 del COOTAD.



Sr. Frantz Wilmer Joseph Narváez **ALCALDE DE CHUNCHI**

CERTIFICACIÓN DE SANCIÓN.- El infrascrito Secretario General y de Concejo del GAD Municipal certifica que la presente ordenanza fue sancionada por el Señor Alcalde el veintinueve de Enero del año dos mil veinticinco.

Chunchi, 29 de Enero de 2025



Abg. Cristian Fernando Landy Molina SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FIJA LA TARIFA DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CANTÓN MARCABELÍ

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El cantón Marcabelí cuenta con 7 captaciones de agua y 6 plantas de tratamiento para el suministro de agua potable a la población, de las cuales la planta central de la cabecera procesa alrededor del 61 % del total de agua potable que demanda el cantón, con área de cobertura en el sector urbano y parte del sector rural. Las otras plantas de tratamiento de agua potable denominadas por el sector de ubicación como: El Ingenio, El Rosal, San Antonio, El Arenal y Aguas Negras, abastecen el 39 % restante de agua que demanda la población con área de cobertura en el sector rural.

El GAD del cantón Marcabelí, en cumplimiento de sus competencias legales definidas en la Constitución de la República del Ecuador, Leves sobre la materia, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y atendiendo al Memorando GADCMAR-UAPA-2024-018-M; de fecha 18 enero del 2024, Memorando nº GADCMAR-APS-2024-213-M, de fecha 05 de noviembre del 2024, suscritos por el Especialista del Agua Potable y Alcantarillado del Gad Marcabelí, Ing. Henry Luna Merino quien hace conocer a la máxima autoridad que con el objeto de garantizar la prestación de los servicios públicos y cumplir con la regulación vigente, emitida por la Agencia de Regulación y Control del Agua (ARCA), para que se analice la reforma a la ordenanza vigente, así mismo se da a conocer el oficio nro. ARCA-ARCA-2021-1086-OF, en el que de fecha 11 de junio del 2021, se entrega el informe de la Evaluación a la aplicación de la Resolución Nro. DIR-ARCA-RG-006-17 por parte del GADM del cantón Marcabelí, dirigido en ese entonces al ejecutivo, por parte de la Mgs. María Luisa Coello Recalde Directora Ejecutiva de ARCA, INFORME TÉCNICO ECÓNOMICO NRO.ARCA-2021-CN-DAPS-0708-03-IC-001 del 2021, mismo que recomienda en el literal a) aplicar lo establecido en el estudio tarifario y plan de gradualidad, conforme a lo remitido por el ARCA y garantizar el cumplimiento de lo establecido en el párrafo 3 del artículo 45 de la Regulación 006, así como los elementos tarifarios fundamentales conforme al artículo 54 de la REGULACION-Nro.-DIR-ARCA-RG-006-2017 denominada: "Normativa técnica para establecimiento de criterios técnicos actuariales y determinación de costos sostenibles en la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento y, para la fijación de tarifas por los prestadores públicos de estos servicios"

Bajo este antecedente y enmarcados en lo dispuesto en el informe del estudio tarifario del servicio de agua potable y saneamiento del Gad del cantón Marcabelí, Provincia de El Oro, en el cual ha desarrollado una propuesta para la actualización del Pliego Tarifario vigente, por lo que debe ser conocida por el Concejo y socializada a la comunidad.

Las tarifas de agua potable incluyen la responsabilidad social, ambiental y la sustentabilidad ecológica de los proyectos, en paralelo con la consecución de metas y objetivos propios de la necesidad para la sostenibilidad del servicio de agua potable y alcantarillado dentro del cantón Marcabelí, tales como cobertura, mantenimiento, saneamiento, calidad de servicios, mejoramiento de los sistemas de medición, mejoras al sistema de distribución, sistemas de control de fugas y la prevención de roturas; así como también, la utilización eficiente del agua, de tal forma que las tarifas reflejen el costo real del servicio y no utilidades lucrativas para el GAD del cantón Marcabelí, estas tarifas actualizadas representarán el eficiente funcionamiento y mejor servicio de la Sección de Agua Potable y Saneamiento.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MARCABELÍ

CONSIDERANDO

Que, el artículo 12 de la Constitución de la República del Ecuador establece "El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida.";

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa "La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir";

Que, el artículo 85 número 1 ibídem, señala que la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán entre otras, por la siguiente disposición: ":1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad, 2. Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la

ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto. En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador otorga a los gobiernos autónomos descentralizados autonomía política, administrativa y financiera, disposición constitucional que se encuentra ampliamente desarrollada en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, el artículo 240 del Constitución de la República determina que, los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: 4) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley" 5.- 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el artículo 314.- El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los... concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización estable como función del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, el artículo 55 del COOTAD indica: "Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley...".

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su literal a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; y c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y las obras que ejecute.

Que, el artículo 137 del COOTAD establece las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes. Los servicios que se presten en las parroquias coordinar con los gobiernos rurales se deberán descentralizados iurisdicciones territoriales de estas las organizaciones comunitarias del agua existentes en el cantón. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales planificarán y operarán la gestión integral del servicio público de agua potable en sus respectivos territorios, y coordinarán con los gobiernos autónomos descentralizados regional y provincial el mantenimiento de las cuencas hidrográficas que proveen el agua para consumo humano. Además, podrán establecer convenios de mancomunidad con las autoridades de otros cantones y provincias en cuyos territorios se encuentren las cuencas hidrográficas que proveen el líquido vital para consumo de su población. Los servicios públicos de saneamiento y abastecimiento de

agua potable serán prestados en la forma prevista en la Constitución y la ley. Se fortalecerá la gestión y funcionamiento de las iniciativas comunitarias en torno a la gestión del agua y la prestación de los servicios públicos, mediante el incentivo de alianzas entre lo público y lo comunitario. La provisión de los servicios públicos responderá a los principios de solidaridad, obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. Los precios y tarifas de estos servicios serán equitativos, a través de tarifas diferenciadas a favor de los sectores con recursos económicos, para lo cual se establecerán mecanismos de regulación y control, en el marco de las normas nacionales.

Que, el artículo 566 del COOTAD, de la norma ibídem establece "Objeto y determinación de las tasas, las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio. Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza".

Que, el artículo 567 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: "Obligación de pago. - El Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades, distritos metropolitanos y sus empresas. Para este objeto, harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos";

Que, el artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica: "Servicios sujetos a tasas. - Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada

por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: c) Agua potable";

Que, el artículo 96 de la Ley Orgánica de Salud en el capítulo I, del agua para consumo humano establece declarase de prioridad nacional y de utilidad pública, el agua para consumo humano, es obligación del Estado, por medio de las municipalidades, proveer a la población de agua potable de calidad, apta para el consumo humano, Toda persona natural o jurídica tiene la obligación de proteger los acuíferos, las fuentes y cuencas hidrográficas que sirvan para el abastecimiento de agua para consumo humano. Se prohíbe realizar actividades de cualquier tipo, que pongan en riesgo de contaminación las fuentes de captación de agua. La autoridad sanitaria nacional, en coordinación con otros organismos competentes, tomarán medidas para prevenir, controlar, mitigar, remediar y sancionar la contaminación de las fuentes de agua para consumo humano.

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, la prestación del servicio público del agua es exclusivamente pública o comunitaria.

Que, la Agencia de Regulación y Control del Agua (ARCA) expide la Regulación No. DIR-ARCA-RG-006-2017, denominada "Normativa técnica para el establecimiento de criterios técnicos y actuariales para la determinación de costos sostenibles en la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento y, para la fijación de tarifas por los prestadores públicos de estos servicios", el 20 de diciembre de 2017, promulgada en el Registro Oficial Suplemento el 28 de febrero 2018;

Que, el artículo 48 de la Normativa técnica para el establecimiento de criterios técnicos y actuariales para la determinación de costos sostenibles en la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento y, para la fijación de tarifas por los prestadores públicos de estos servicios aplicación, actualización y revisión del pliego tarifario, el pliego tarifario entrara en vigencia una vez que la autoridad competente de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento ambiental lo apruebe y tendrá una vigencia de 3 años, la revisión se realizará anualmente. En situaciones de fuerza mayor el prestador podrá justificar y solicitar a la agencia de Regulación y control del agua la actualización del pliego tarifario en plazos diferentes a los establecidos en la presente regulación.

Que, en el registro oficial No. 685 Edición Especial del 19 de diciembre de 2018 se publicó la "La Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de Administración y Regulación del Servicio de Agua Potable y

Alcantarillado, que Establece la Estructura Tarifaria por estos Servicios, en el Cantón Marcabelí"

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Marcabelí en cumplimiento de sus competencias legales definidas en la Constitución de la República del Ecuador, Leyes, Código Orgánico, Reglamentos y Ordenanzas, así como de las Estrategias del Plan de del Vivir 2013-2017, de manera específica atendiendo REGULACION-Nro.-DIR-ARCA-RG-006-2017 denominada, "Normativa técnica para el establecimiento de criterios técnicos y actuariales para la determinación de costos sostenibles en la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento y, para la fijación de tarifas por los prestadores públicos de estos servicios", se ha preocupado por elaborar un análisis en el cual desarrolla una propuesta para la actualización del Pliego Tarifario actual, informe técnico Nº 0708-03. Luego se situará en conocimiento del concejo municipal y será informado a la comunidad, para la aplicación del mismo; y,

Que, La Agencia de Regulación y Control del Agua, mediante oficio No. ARCA-ARCA-2021-1086-OF, de fecha 11 de junio de 2021, informa que el Estudio Tarifario y Plan de Gradualidad entregado a ARCA por parte del GAD del cantón Marcabelí, cumplen los criterios técnicos y actuariales establecidos en la Regulación DIR-ARCA-RG-006-2017, por lo que insta a acoger las recomendaciones descritas en el mencionado oficio;

Que, bajo los principios de igualdad, equidad, proporcionalidad, progresividad, simplicidad administrativa, eficiencia, transparencia, suficiencia recaudatoria, irretroactividad y generalidad, previstos en la Constitución de la República del Ecuador, leyes y demás normativa conexa vigente, es necesario e imprescindible actualizar la normativa que regula la tasa por el servicio de agua potable y saneamiento en el cantón, de acuerdo a la legislación vigente; y,

En uso de la facultad legislativa prevista en los artículos 240 y 264 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador; y artículos 7 y 57 letras a), b) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

"LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FIJA LA TARIFA DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CANTÓN MARCABELI"

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- Ámbito. - La presente ordenanza tiene como objeto regular, administrar, controlar y establecer las tarifas de cobro del servicio de agua potable, y alcantarillado, que el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Marcabelí brinda a la ciudadanía.

Las disposiciones de la presente ordenanza se aplicarán de manera obligatoria para todas las personas naturales o jurídicas, públicas y privadas, sociedades de hecho y en general todos quienes sean titulares de las instalaciones domiciliarias del servicio de agua potable y alcantarillado que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Marcabelí.

Artículo 2.- De los Principios. - Para la aplicación de la presente Ordenanza, los servicios que preste el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Marcabelí, se sujetaran a los principios de solidaridad, obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, calidad, sustentabilidad, legalidad, igualdad y proporcionalidad.

Artículo 3.- Del tipo de Sujeto. - Sujeto Activo. - El sujeto activo de las tasas del servicio de agua potable y alcantarillado es el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Marcabelí, dentro del ámbito de su jurisdicción, conforme lo dispone la Ley y la presente ordenanza.

Sujetos Pasivos. - Son sujetos pasivos de las tarifas por el servicio de agua potable y alcantarillado, las personas naturales o jurídicas, públicas y privadas, sociedades de hecho, y en general todos quienes sean titulares de las instalaciones domiciliarias y por lo tanto usuarios del servicio de agua y alcantarillado dentro del área de influencia del Cantón Marcabelí, en las categorías residencial y no residencial.

Artículo. 4.- Derecho al agua y alcantarillado sanitario. - Se declara de uso público los sistemas de agua potable y evacuación de aguas residuales del cantón Marcabelí, facultando su aprovechamiento a las personas naturales y/o jurídicas, con sujeción a las prescripciones de la presente Ordenanza.

Se declara de uso público el servicio de agua potable y alcantarillado y todas las redes de las urbanizaciones aprobadas por el Gobierno

Autónomo Descentralizado del Cantón Marcabelí, dentro del área de influencia del sistema de la planta de agua potable y alcantarillado.

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO PARA OBTENER LOS SERVICIOS

Artículo. 5.- Requisitos. - Las personas naturales o jurídicas, públicas y privadas, sociedades de hecho, que requieren disponer de una conexión de agua potable en una casa o predio de su propiedad o en posesión legalmente reconocida, lo podrá hacer directamente o a través de un representante legalmente autorizado, para lo cual deberá presentar la documentación respectiva a la Sección de Agua Potable y Saneamiento del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Marcabelí, detallando el requerimiento. La documentación que el solicitante debe adjuntar es la siguiente:

- a) Copia de la cédula de ciudadanía
- **b)** Certificado vigente del Registro de la Propiedad original o copia, donde justifique que el peticionario es dueño del inmueble.
- **c)** Copia del permiso de construcción, con excepción de aquellas construcciones que superan 10 años, de ser pertinente.
- **d)** Permiso de obra mayor; de ser pertinente.
- e) Certificado vigente original o copia de no adeudar al municipio;
- f) Pago del suministro e instalación del medidor, valor de derecho de compra de medidor 15 % del salario básico unificado.
- **g)** Especie valorada del servicio de agua potable
- h) Especie valorada del contrato del servicio de agua potable;
- i) Especie valorada de solicitud del servicio de alcantarillado sanitario, de ser el caso;
- **j)** Copia de planimetría o realizar un croquis de la ubicación del inmueble.
- **k)** Para el caso de las personas jurídicas se deberá adjuntar copia de escritura de constitución, copia de inscripción de nombramiento de representante legal, copia del RUC.
- 1) Carpeta de cartón.
- **m)** Se firmará un documento de compromiso que valide lo estipulado en el artículo 15.
- **n)** Cuando se traten de pasos de servidumbre tanto de agua potable como de alcantarillado intradomiciliario, se deberá

contar con la autorización del dueño sirviente legalmente notariado de ser pertinente.

Artículo. 6.- Requisitos para solicitar reubicación de medidor. - La persona natural o jurídica que necesite reubicar su medidor de agua, previa inspección del personal de la sección de agua potable y saneamiento tiene que presentar la documentación detallada a continuación:

- **a)** Certificado vigente original o copia de no adeudar al municipio;
- **b)** Especie valorada de solicitud del servicio de agua potable;
- c) Valor de derecho de reubicación 3,5 % del salario básico unificado
- d) Copia de cédula

Artículo. 7.- Requisitos para solicitar suspensión del servicio de agua potable. - La persona natural o jurídica que necesite solicitar la suspensión del servicio de agua potable debe presentar los siguientes documentos:

- **a)** Certificado vigente original o copia de no adeudar al municipio.
- b) Especie valorada de solicitud del servicio de agua potable.
- c) Copia de cédula

Artículo. 8.- Requisitos para solicitar reconexión del servicio de agua potable. - La persona natural o jurídica para solicitar la reconexión del servicio de agua potable, luego de haber sido suspendido por falta de pago, presentará

- **a)** Certificado vigente original o copia de no adeudar al municipio;
- b) Especie valorada del servicio de agua potable;
- **c)** Valor de reconexión equivalente al 6% del salario básico unificado.
- **d)** Copia de cédula

Artículo. 9.- Requisitos para solicitar la reactivación del servicio de agua potable. La persona natural o jurídica para solicitar la reconexión del servicio de agua potable suspendido por petición del usuario, presentará:

- **a)** Certificado vigente original o copia de no adeudar al municipio;
- **b)** Especie valorada del servicio de agua potable;
- **c)** Valor de la reactivación del servicio de agua potable equivalente al 3% del salario básico unificado.
- **d)** Copia de cédula

Artículo. 10.- Recibida la solicitud, el GAD del Cantón Marcabelí, a través de la Sección de agua potable y saneamiento, se realizará una inspección respectiva. El resultado será comunicado al interesado en un término de tres días.

Una vez presentada la petición verbal, la Sección de Agua Potable y Saneamiento, procederá a realizar la debida inspección, en la cual se determinará a que categoría pertenece y si el sector posee el servicio de agua potable y alcantarillado.

Dicha Sección determinará de acuerdo a lo solicitado, los materiales que se necesitarán para realizar la conexión, con su respectiva especificación técnica y el tipo de categoría del servicio.

El GAD Municipal, no concederá los servicios cuando considere que la instalación sea perjudicial para el servicio colectivo, o cuando este no sea satisfactorio. Esta resolución se dará en un término de tres días.

Concedido el uso del agua potable o alcantarillado, se incorporará al usuario al correspondiente catastro, en el mismo que constarán los datos de identidad personal y los detalles más necesarios de cada conexión.

Artículo. 11.- De la extensión de red. -En los casos que sean necesarios prolongar la tubería matriz fuera del límite urbano, para el servicio de uno o más usuarios, aceptado para el servicio, la Sección de Agua Potable y Saneamiento vigilará que las dimensiones de la tubería a extenderse se determinen de acuerdo con el futuro desarrollo urbanístico y deberán adjuntar los documentos que se solicita en el artículo. 5.

Artículo. 12.- Aceptada la solicitud el interesado suscribirá el contrato de concesión de derechos de uso del servicio con el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Marcabelí, mismo que se realizará con el formulario que deberá adquirir en recaudaciones, conforme consta de los términos y condiciones establecidos en este título.

Artículo. 13.- Celebrado el contrato para la concesión del servicio, éste tendrá el carácter de fuerza obligatoria hasta treinta (30) días después de que el propietario o su representante debidamente autorizado, notifique y justifique por escrito al GAD del Cantón Marcabelí, su deseo de no continuar en el uso del servicio.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Marcabelí, a través de la Sección de Agua Potable y Saneamiento incorporará la información al catastro de abonados donde constarán sus datos de identificación, realizándose la liquidación para el pago oportuno.

Artículo 14.- Cuando la acometida de agua potable solicitada sea mayor de ½" de diámetro, el interesado presentará conjuntamente con la solicitud, los justificativos técnicos hidráulicos correspondientes que justifiquen un mayor diámetro de acometida y que serán aprobados por la Sección de Agua Potable y Saneamiento.

Cuando se trate de condiciones y conexiones especiales de alcantarillado como son los establecimientos de salud, laboratorios, camales, lubricadoras, lavadoras, industrias, talleres de metal, mecánica, talleres automotrices, aserraderos, para la autorización de la acometida, deberán contar con sistemas de depuración previa como: trampas de lodo y grasas, desechos tóxicos y/o industriales, sistemas de purificación y un pre tratamiento de agua, según el caso.

Todas estas disposiciones y demás requerimientos serán aprobadas a través del Sección de Agua Potable y Saneamiento del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Marcabelí.

Artículo. 15.- Los gastos de apertura y reparación de calles, mano de obra, materiales, tanto de agua y/o alcantarillado, serán por cuenta del usuario, bajo la dirección y supervisión técnica de la dirección de Obras Públicas del Gad Marcabelí.

CAPÍTULO III DE LAS INSTALACIONES

Artículo. 16.- Las conexiones domiciliarias tanto de agua potable como de alcantarillado, serán instaladas exclusivamente por el personal de la Sección de Agua Potable y Saneamiento, desde la tubería matriz de distribución hasta el medidor inclusive, a costa del interesado. El material a emplearse será el establecido y autorizado por la Sección de Agua Potable y Saneamiento. En el interior del inmueble los

propietarios harán las instalaciones de acuerdo con las necesidades sujetándose a los planos aprobados, susceptibles a inspección.

Artículo. 17.- En caso de observarse defectos en las instalaciones interiores, no se concederá el servicio o se suspenderá la conexión domiciliaria hasta cuando fueren corregidos.

Artículo. 18.- El uso del medidor es obligatorio en toda clase de servicio y el suministro e instalación la realizará exclusivamente la Sección de Agua Potable y Saneamiento, una vez cumplidos los requisitos de esta ordenanza.

Artículo. 19.- En los casos que sea necesario prolongar la tubería matriz para servir a nuevas urbanizaciones particulares, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Marcabelí exigirá que las dimensiones y clases de tubería a extenderse sean determinadas por estudios técnicos que garanticen un buen servicio, de acuerdo con el futuro desarrollo urbanístico.

Artículo. 20.- Todo medidor de agua potable llevará un sello de seguridad que ningún usuario podrá abrir o cambiar y será revisado periódicamente por el personal del Sección de Agua Potable y Saneamiento.

Si el usuario observare algún mal funcionamiento del medidor o de las instalaciones hidráulico-sanitarias, deberá solicitar al GAD del Cantón Marcabelí la revisión y/o corrección de los defectos presentados, si el personal de la sección de agua potable detectara que los defectos presentados en el medidor corresponden a un mal uso o daños externos el valor de la reposición del medidor será imputable al usuario.

Si el personal de la Sección de Agua Potable y Saneamiento detectara que el medidor instalado presenta defectos de fábrica, dentro de un plazo no mayor a 6 meses el GAD se compromete a realizar la reposición del medidor asumiendo garantía.

Los medidores de agua potable se instalarán en la parte exterior del predio, en un lugar visible con una caja de protección o nicho en la pared frontal de la vivienda que permita la toma de lecturas.

En el caso de alcantarillado se exigirá que la conexión domiciliaria conste de una caja de revisión con una tapa móvil, construida bajo las especificaciones que indique la Sección de Agua Potable y Saneamiento.

Artículo. 21.- La instalación de tubería para la conexión de aguas lluvias, irrigación o aguas servidas, se realizará de manera que pasen por debajo de las tuberías de agua potable, debiendo dejarse una altura libre mínima de 0.30 metros, cuando ellas sean paralelas y 0.20 metros, cuando se crucen.

Artículo. 22.- Cuando se produzcan desperfectos en las conexiones domiciliarias, desde las redes de los sistemas de agua potable y/o de alcantarillado hasta el predio, el propietario está obligado a comunicar inmediatamente a la Sección de agua potable del GAD del Cantón Marcabelí para la reparación respectiva.

Artículo. 23.- Desde el momento de ponerse en servicio la conexión de agua potable y/o alcantarillado, es terminantemente prohibido negociar el agua potable y/o el servicio de alcantarillado con terceros.

Cuando se traten de pasos de servidumbre tanto de agua potable como de alcantarillado intradomiciliario, se deberá contar con la autorización del dueño sirviente legalmente notariado de ser pertinente.

Artículo. 24.- Cambio de medidores antiguos. - El GAD del cantón Marcabelí, mediante el personal de la Sección de Agua Potable y Saneamiento, estará en la virtud de realizar el cambio de un medidor que se compruebe que tenga más de 10 años de uso o se encuentre en mal estado, el costo del medidor lo asumirá el usuario, dejando en consideración la posibilidad que se realice el pago de contado o en cuotas, realizando previamente el trámite correspondiente para el pago.

Artículo. 25.- Suspensión del servicio. - Se procederá a la suspensión del servicio de agua potable por las siguientes causas:

- a) Por petición expresa del abonado
- **b)** Incumplimiento del pago de dos o más planillas de consumo de agua potable.
- c) Cuando la Sección de agua potable y saneamiento estime conveniente hacer reparaciones o mejoras en el sistema de servicio, o cuando la urgencia de las circunstancias lo requieran, se podrá suspender el servicio previo aviso o sin él:
- **d)** Cuando el servicio implique peligro de que el agua potable sea contaminada con sustancias nocivas para la salud. En este caso, la reparación y adecuación de las instalaciones la efectuará el personal de la sección de Agua Potable y Saneamiento:

- e) Falta de cooperación del usuario para realizar lecturas del medidor, en dos meses seguidos;
- f) Manipulación de válvulas, cortes, daños en los medidores o en la red pública de agua potable o en la acometida;
- g) Fraude en el uso del agua o destrucción de medidores;
- **h)** Utilización del agua con fines de riego de huertos, lavado de vehículos y otros fines diferentes a la consignada en la solicitud del servicio;

Estas suspensiones serán aplicadas sin perjuicio de las sanciones establecidas en esta ordenanza.

CAPÍTULO IV CATEGORÍA DE CONSUMIDOR Y BLOQUES DE CONSUMO

Artículo. 26.- Definición de categorías de consumidores. - El GAD del cantón Marcabelí establece para los consumidores las categorías (Residencial y No Residencial) determinadas en el artículo 8 y 25 de la Regulación Nro. DIR-ARCA-RG-006-2017. Los consumidores de los servicios públicos básicos, en función de los resultados del catastro, se clasificarán en las siguientes categorías:

- a) **Residencial:** Esta categoría contempla los consumidores de hogares/ inmuebles destinados únicamente a la vivienda de las personas, donde no se desarrolle ninguna actividad productiva.
- b) No residencial: Esta categoría contempla todos consumidores que se ubiquen en los inmuebles donde se practiquen actividades comerciales e industriales, tales como hoteles, restaurantes, oficinas privadas, talleres y en general todas aquellas que no corresponden a inmuebles residenciales. En el caso de que el prestador público de servicios desarrolle dentro de dicha categoría, subcategorías adicionales, se deberá actividades productivas diferenciar las (comerciales, industriales) de las no productivas (instituciones públicas o de interés social).

Dentro de las categorías anteriores, el prestador podrá desagregar en mayores niveles de detalle a los consumidores en función de sus características específicas, vinculadas a los resultados de los estudios (Socioeconómicos catastrales y otros relacionados).

Categorías de consumidores	Subcategorías de consumidores
Residencial	Residencial urbana y rural, discapacidad, tercera edad
No Residencial	Productivo (artesanal, industrial o comercial)
No Residencial	No Productivo (dependencias estatales o entidades de interés social)

Artículo. 27.- Determinación de Bloques de Consumo por Categoría de Consumidor. - Es la clasificación de los consumos de agua potable en función de rangos que el ARCA en la Regulación Nro. DIR-ARCA-RG-006-2017 considera para aplicar una diferenciación tarifaria.

De acuerdo al pliego tarifario del ARCA se ha considerado los bloques de consumo establecidos en esta regulación para las categorías: residencial y no residencial.

a). - **Bloque de consumo para categoría residencial.** - De acuerdo con el volumen consumido, el GAD ubicará a los consumidores por cuatro bloques, como se muestra en la tabla siguiente:

BLOQUES	Rangos de consumo	
Bloque A: Consumo básico	0 < x <= 10 m ³ /mes	
Bloque B: Consumo medio	10 < x < = 25 m ³ /mes	
Bloque C: Consumo alto	25 < x < = 40 m ³ /mes	
Bloque D: Consumo suntuario	> 40 m ³ /mes	

b).- Bloque de consumo para categoría no residencial. - De acuerdo con el volumen consumido, el GAD ubicará a los consumidores de esta categoría por tres bloques, como se muestra en la tabla siguiente:

BLOQUES	Rangos de consumo $0 < x <= 25 \text{ m}^3/\text{mes}$ $25 < x <= 50 \text{ m}^3/\text{mes}$	
Bloque 1: Consumo básico		
Bloque 2: Consumo medio		
Bloque 3: Consumo alto	> 50 m³/mes	

METODOLOGÍA DEL CÁLCULO PARA LA TARIFA A PAGAR POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y/O SANEAMIENTO AMBIENTAL

Artículo. 28.- Determinación de la tarifa a pagar. - Es el monto total a pagar por los servicios públicos básicos de agua potable y saneamiento ambiental que está compuesto por el cargo fijo, el cargo variable y el volumen consumido, calculados en función de la categoría de consumidor y bloques de consumo.

Estructura del pliego tarifario de cada servicio público básico por cada año de la categoría residencial

Categoría de	Cargo Fijo	Cargo Variable				Cargo V		
Consumidor	Cargo Fijo	Bloque A	Bloque B	Bloque C	Bloque D			
Residencial	CF_{i}	$CV_{i,j}$	$CV_{i,j}$	$CV_{i,j}$	$CV_{i,j}$			

Estructura pliego tarifario de cada servicio público básico por cada año de la Categoría No Residencial

Categoría de	Cargo Fijo	Cargo Variable		
Consumidor	Cargorijo	Bloque 1	Bloque 2	Bloque 3
No residencial	CF_{ℓ}	$CV_{i,j}$	$CV_{i,j}$	$CV_{i,j}$

Donde,	
CF	Cargo Fijo mensual expresado en dólares por cuenta (USD/cuenta)
CV	Cargo variable mensual expresado en dólares por metro cúbico. (USD/m3)
ı	Categoría de consumidor.
J	Bloque de consumo.

El monto total a pagar por los servicios públicos básicos por parte del consumidor será el resultado de la sumatoria entre: el cargo fijo (por su categoría de consumidor) y el resultado de la multiplicación de los cargos variables y el volumen consumido (dentro de cada bloque de consumo), de conformidad con la siguiente ecuación:

Donde,

(12)
$$Tar = CF_{apysa} + \sum (VC_j * CV_{ij})$$
 $ap v sa$

Tar	Tarifa a pagar. Valor expresado en dólares (USD)				
VC ₁	Volumen consumido dentro de un bloque de consumo, expresado por en metros cúbicos (m ³).				
CF	Cargo fijo				
CV	Cargo variable				
1	Categoría de Consumidor				
j	Bloque de Consumo.				
ар	Servicio de agua potable				
sa	Servicio de saneamiento ambiental				

Artículo. 29.- Visualización de subsidios. - La planilla deberá presentar el monto que el Estado subsidia en la prestación de los servicios públicos básicos. El GAD deberá hacer visible el o los subsidios de los que el consumidor ha sido beneficiado, entre ellos los facultados por Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores; de Discapacidades y Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua, en cuanto al consumo mínimo vital, y los establecidos en la regulación de la ARCA, de la aplicación de factores de solidaridad y eficiencia.

CAPITULO V

DE LOS DERECHOS, EXONERACIONES Y BENEFICIOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo. 30.- De los beneficios no tributarios. Las personas adultas mayores, gozarán de los siguientes beneficios:

Exoneración del 50% del consumo mensual sea de hasta de 34 metros cúbicos. Todos los demás medidores que consten a nombre del beneficiario o su cónyuge o conviviente, pagarán la tarifa normal, así como el exceso en el consumo de los límites propuestos en esta Ordenanza.

Las personas con discapacidad gozarán del beneficio del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario con exoneración del 50% del valor del consumo mensual hasta por diez (10) metros cúbicos.

Además, se exonera el 50% del valor de consumo que causare el uso de los servicios de los medidores de agua potable a las instituciones sin fines de lucro que den atención a las personas de la tercera edad como: asilos, albergues, comedores e instituciones gerontológicas.

Artículo. 31.- Facturación consumidores no medidos. - Para los consumidores no medidos, se debe aplicar exactamente la misma estructura y valores tarifarios recomendados para los consumidores medidos, pero asignando a cada consumidor no medido un consumo presunto (o promedio) que deberá ser calculado con base en los consumos de consumidores medidos de su misma categoría. Se pueden tomar en cuenta algunas variables adicionales como el tamaño de la vivienda, nivel de actividad o número de mesas (para cafeterías, restaurantes o similares) o número de camas (para hoteles, hostales o similares).

El GAD podrá asignar a sus consumidores no medidos un consumo hasta 50% adicional al promedio de volumen de consumo de agua potable que presentan los consumidores medidos de su misma categoría.

En todo caso, el GAD no podrá cobrar por la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento ambiental sobre la base de consumo presunto (o promedio) por más de 6 meses consecutivos en cumplimiento de lo establecido en la Ley del Defensa del Consumidor.

CAPITULO VI DE LOS PLIEGOS TARIFARIOS

Artículo. 32.- De los pliegos tarifarios. - Bajo ningún concepto un consumidor que se encuentra dentro de la jurisdicción cantonal deberá pagar tarifas diferentes a las establecidas en el pliego tarifario dispuesto por el GAD en la presente Ordenanza.

a) Pliego tarifario del servicio de agua potable

Pliego tarifario (\$USD) del Servicio de Agua Potable

Categoria	Cargo Fijo de Agua Potable	Cargo Variable de Agua Potable por rangos de consumo			
	Agua Potable	0 <x<=10< th=""><th>10<x<=25< th=""><th>25<x<=40< th=""><th>>40</th></x<=40<></th></x<=25<></th></x<=10<>	10 <x<=25< th=""><th>25<x<=40< th=""><th>>40</th></x<=40<></th></x<=25<>	25 <x<=40< th=""><th>>40</th></x<=40<>	>40
Residencial	1,15	0,20	0,24	0,28	0,40
		0 <x<=25< td=""><td>25<x<=50< td=""><td>>50</td><td></td></x<=50<></td></x<=25<>	25 <x<=50< td=""><td>>50</td><td></td></x<=50<>	>50	
No Residencial Productivo	1,30	0,30	0,35	0,45	
No Residencial No Productivo	1,30	0,30	0,35	0,45	

Elaborado por: DAPS-ARCA

Fuente: Estudio tarifario - GADM del cantón Marcabell

b) Pliego tarifario del servicio de saneamiento. - Comprende la recolección y depuración de las aguas residuales.

Pliego tarifario (\$USD) del Servicio de Saneamiento

Categoría	Cargo Fijo de Saneamiento	Cargo Variable de Saneamiento por rangos de consumo			
		0 <x<=10< th=""><th>10<x<=25< th=""><th>25<x<=40< th=""><th>>40</th></x<=40<></th></x<=25<></th></x<=10<>	10 <x<=25< th=""><th>25<x<=40< th=""><th>>40</th></x<=40<></th></x<=25<>	25 <x<=40< th=""><th>>40</th></x<=40<>	>40
Residencial	0,10	0,07	0,08	0,10	0,14
		0 <x<=25< td=""><td>25<x<=50< td=""><td>>50</td><td>9);</td></x<=50<></td></x<=25<>	25 <x<=50< td=""><td>>50</td><td>9);</td></x<=50<>	>50	9);
No Residencial Productivo	0,12	0,10	0,12	0,16	
No Residencial No Productivo	0,12	0,10	0,12	0,16	

Elaborado por: DAPS-ARCA

Fuente: Estudio tarifario - GADM del cantón Marcabell

Artículo. 33.- El servicio suspendido por orden del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Marcabelí, a través de la Sección de Agua Potable y Saneamiento, no podrá ser reinstalado sin previo trámite y autorización de la máxima autoridad de esta entidad. El usuario en cuya instalación se practique una reconexión sin autorización incurrirá en una multa del 10% del SBU vigente a la fecha, sin perjuicio de la acción judicial a que hubiere lugar.

Artículo. 34.- Prohíbase las conexiones de las tuberías de agua potable con cualquier otra tubería o depósito de diferente sistema, que altere o pueda alterar la potabilidad del agua. La persona o personas que causaren daño directa o indirectamente incurrirán en falta, con una multa del 15% del salario básico unificado, sin perjuicio de la acción coactiva que tuviere lugar.

Artículo. 35.- Si se encontrara alguna instalación fraudulenta o clandestina de agua potable y/o alcantarillado, el dueño del inmueble pagará una multa del (30%) del SBU. La reincidencia será penada con una multa del 50% de un SBU, sin perjuicio de la respectiva responsabilidad penal que tuviere lugar. Si la Sección de Agua Potable llegase a encontrar conexión clandestina el técnico encargado realizará un informe con el cálculo del promedio mensual y se determinará la perdida de la misma que será imputada al usuario adicional a la multa correspondiente.

Artículo. 36.- Prohíbase a todos los usuarios manipular o hacer manipular con personas que no estén autorizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Marcabelí, las instalaciones del

sistema de agua potable y/o alcantarillado o sus partes, por el daño intencional que se ocasionare a las conexiones domiciliarias o por la interrupción fraudulenta de un medidor, a más de las tarifas señaladas en esta ordenanza y del valor correspondiente por concepto de materiales y de mano de obra en caso de daño, deberá pagarse la multa del 10% del salario básico unificado vigente, sin perjuicio de la respectiva responsabilidad penal que tuviere lugar.

Artículo. 37.- El agua potable que suministra el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Marcabelí, no podrá ser utilizada para lavado de vehículos en domicilios, abrevadero de semovientes. En periodo de estiaje o escases de agua queda terminantemente prohibido el uso de agua potable para otros fines que no sea el consumo humano.

La infracción a esta disposición será sancionada con una multa equivalente al 5% del salario básico unificado vigente, en caso de reincidencia la multa se duplicará.

Artículo. 38.- Ningún propietario o usuario podrá dar por intermedio de un ramal, servicio a otra propiedad vecina y en caso de hacerlo pagará una multa equivalente al 15% del salario básico unificado vigente, sin perjuicio de la acción legal correspondiente. De reincidir se sancionará con el doble de la multa.

Artículo. 39.- Los abonados que tengan piscinas en sus predios, deben instalar obligatoriamente un sistema de recirculación. La infracción a esta disposición será sancionada con la suspensión del servicio hasta que se instale dicho sistema y una sanción del 15% del SBU.

Artículo. 40.- Solo en caso de siniestros y previa autorización de la máxima autoridad municipal, podrá el personal del Cuerpo de Bomberos, personal militar, hacer uso de válvulas, e hidrantes, bocas de fuego en circunstancias normales. Ninguna otra persona o entidad podrá hacer uso de ellos y si lo hiciera, además del pago de daños y perjuicios a que hubiere lugar, se impondrá una multa del 10% del salario básico unificado vigente.

Artículo. 41.- No se deberá realizar conexiones de aguas lluvias al sistema de alcantarillado de aguas residuales, en caso de verificarse conexiones se impondrá una multa del 10% del salario básico unificado. De reincidir se sancionará con el doble de la multa.

- **Artículo. 42.-** Todos los usuarios que posean un desagüe de aguas lluvias sin la respectiva bajante, deberán realizar la instalación en un plazo de 90 días, después de la notificación.
- **Artículo. 43.-** En el caso de que el usuario haga caso omiso a lo dispuesto en el Art. 15, en un plazo máximo de un mes, el GAD Marcabelí con el personal de agua potable realizará los trabajos de reposición y estos serán cobrados al usuario, más la respectiva multa del 10 % del salario básico unificado, previo al informe del personal de la Dirección de Obras Públicas.

CAPÍTULO VII DE LA ADMINISTRACIÓN

- **Articulo. 44.-** La administración, operación, mantenimiento y extensiones de los sistemas de agua potable y/o saneamiento ambiental del cantón, estarán a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Marcabelí debidamente representado por la Sección de Agua Potable y Saneamiento también las instalaciones de manera particular por las organizaciones.
- **Artículo. 45.-** La Sección de Agua Potable y Saneamiento a través de la Dirección de Obras Públicas responderán ante la máxima autoridad, por el buen servicio de agua potable del Cantón y remitirán mensualmente un informe sobre las actividades cumplidas ya sea en lo administrativo como en operación, mantenimiento y ejecución de obras.
- **Artículo. 46.-** El usuario que necesite reportar un daño o solicitar atención de servicio, deberá llenar un registro de atención al usuario, otorgado por la Sección de Agua Potable y Saneamiento con la finalidad de obtener la formalidad de datos y dar solución a la petición.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- **PRIMERA.** Se exceptúa de la prohibición de regar huertos, a aquellos programas de huertos familiares y escolares.
- **SEGUNDA.** Una vez que entra en vigencia la presente ordenanza y posterior notificación en el plazo máximo de ciento ochenta (180) días se procederá con la reubicación o el cambio del medidor de agua potable en un lugar visible para realizar las lecturas respectivas, a costa del usuario, que será instalado por parte de la Sección de Agua Potable

y Saneamiento del GAD del Cantón Marcabelí, inclusive instituciones públicas.

TERCERA. - El GAD del Cantón Marcabelí a través de la Sección de Agua Potable y Saneamiento, de oficio actualizará el catastro para aquellas personas que utilizan el agua para fines diferentes a la consignada a la solicitud del servicio, se deberá actualizar de manera obligatoria

CUARTA. - El artículo, 29 entrará en vigencia cuando el GAD Marcabelí actualice el sistema que permita visualizar los subsidios en la planilla.

QUINTA. – Dentro de las categorías de consumo no residencial, se considera los locales comerciales, los locales que no posean el servicio de agua potable continuarán con la categoría residencial, para ello la Sección de Agua Potable y Saneamiento realizará inspección e informe a los negocios a fin de verificar la existencia del servicio.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese "LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE ADMINISTRACIÓN Y REGULACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, QUE ESTABLECE LA ESTRUCTURA TARIFARIA QUE FIJA LAS TASAS POR SERVICIOS" y cualquier otra disposición adoptada con anterioridad y se oponga a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; hasta entonces se iniciará una campaña de socialización y difusión de la misma utilizando medios impresos y digitales.

La presente ordenanza ha sido dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Marcabelí el día 13 de enero del 2025.



Ing. Jonny Estuardo Cueva Ramírez.

ALCALDE DEL GAD DEL CANTON MARCABELI.

Lo certifico. -



Abg. Ronal Omar Lojan Ríos

SECRETARIO GENERAL DEL GAD DEL CANTON MARCABELI.

CERTIFICACIÓN. – El suscrito, Abg. Ronal Omar Lojan, Secretario del Concejo Municipal del cantón Marcabelí, certifico, que el "Proyecto de Ordenanza Que Regula la Administración y Fija la Tarifa del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado en el Cantón Marcabelí"; fue discutido en dos debates por el Concejo Municipal, en sesiones Ordinarias, celebradas el día 23 de diciembre de 2024 primer debate, y segundo debate celebrada el 13 de enero de 2025.



Abg. Ronal Omar Lojan Ríos

SECRETARIO GENERAL DEL GAD DEL CANTON MARCABELI.

Marcabelí, a los 21 días del mes de enero de 2025, de conformidad a lo que establece el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **Remítase** al señor Alcalde la "Ordenanza Que Regula la Administración y Fija la Tarifa del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado en el Cantón Marcabelí".



Abg. Ronal Omar Lojan Ríos

SECRETARIO GENERAL DEL GAD DEL CANTON MARCABELI.

Marcabelí, a los 21 días del mes de enero de 2025, de conformidad a lo que establece el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, procedo a **SANCIONAR**, la "Ordenanza Que Regula la Administración y Fija la Tarifa del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado en el Cantón Marcabelí", disponiendo su promulgación en la página web de la institución y en el Registro Oficial.



Ing. Jonny Estuardo Cueva Ramírez.

ALCALDE DEL GAD DEL CANTON MARCABELI.

Así mismo, **CERTIFICO** que la presente "Ordenanza Que Regula la Administración y Fija la Tarifa del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado en el Cantón Marcabelí", fue Sancionada, Firmada, Y Ordenada su publicación por el señor Alcalde Ing. Jonny Estuardo Cueva Ramírez, a los 21 días del mes de enero de 2025.



Abg. Ronal Omar Lojan Ríos

SECRETARIO GENERAL DEL GAD DEL CANTON MARCABELI.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ordenanza que Regula la Administración, Control y Recaudación de la Tasa por Servicios Técnicos y Administrativos Municipales tiene como objetivo justificar la necesidad de regular y establecer un marco normativo para la gestión de las tasas vinculadas a los servicios proporcionados por los órganos municipales.

Los Municipios tienen la responsabilidad de proporcionar una serie de servicios técnicos y administrativos a los ciudadanos. Estos servicios incluyen, entre otros, la tramitación de expedientes, la realización de estudios técnicos, la emisión de certificados, etc.

La creciente demanda de dichos servicios y el coste asociado a su prestación requieren la adopción de medidas eficaces para regular su administración, control y recaudación. Es por ello que se considera necesario establecer una normativa que organice y regule la tasa por servicios técnicos y administrativos municipales, con el fin de asegurar la sostenibilidad económica de los servicios municipales, los recursos generados por las tasas permitirán al Ayuntamiento cubrir los costes de los servicios prestados, garantizando así la financiación de su funcionamiento sin recurrir exclusivamente a los fondos públicos; así como también promover la eficiencia en la prestación de los servicios, el establecimiento de un marco normativo claro y detallado contribuirá a mejorar la planificación y organización interna de los servicios técnicos y administrativos, optimizando los tiempos y los recursos empleados en cada trámite o actuación; fomentar la transparencia y la equidad, la regulación precisa de las tasas, con criterios objetivos y transparentes, permitirá que los ciudadanos y las empresas conozcan con antelación los costes asociados a los servicios municipales que requieran, evitando posibles discriminaciones o arbitrariedades; facilitar el control y la recaudación de los ingresos públicos: La ordenanza establecerá un sistema de control que permitirá una correcta gestión de los recursos obtenidos por la recaudación de las tasas, asegurando que los ingresos se destinan exclusivamente a la financiación de los servicios que generan; actualizar las tarifas y procedimientos: La normativa también tiene en cuenta la necesidad de ajustar las tarifas a los costes reales de los servicios, actualizando las cuantías de las tasas de acuerdo con la evolución de los costes de los servicios municipales, garantizando la viabilidad financiera de los mismos.

Por lo tanto, con la finalidad de regular, controlar y administrar las tasas por servicios técnicos y administrativos de manera eficiente, equitativa y sostenible, se presenta la presente ordenanza, cuyo contenido establecerá las bases y procedimientos para la correcta gestión y ejecución de las tasas mencionadas.

EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador "CRE", señala: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. (...)".

Que, el artículo 270 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", en su artículo 57 literal b) y y), determina como atribuciones del Concejo Municipal, regular mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; y reglamentar los sistemas mediante los cuales ha de efectuarse la recaudación e inversión de las rentas municipales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 60 manifiesta que al alcalde o alcaldesa le corresponde; d) Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal; y e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 163, establece: "De conformidad con lo previsto en la Constitución, los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y, como parte del Estado, participarán de sus rentas, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad interterritorial";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 172, dispone: "Son ingresos propios los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas; los de venta de bienes y servicios (...);

La aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 186, tipifica que: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Distritos Metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, mediante ordenanza, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas (...)";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, en su artículo 566, establece: "Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios (...)";

Que, el mismo cuerpo normativo en su artículo 568 literal g), señala que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: "Servicios administrativos";

Que, la parte final del inciso cuarto del Art. 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que el oferente adjudicado, una vez recibida la notificación de adjudicación, pagará a la entidad el valor previsto en forma previa en los pliegos, y con el cual se cubra exclusivamente los costos de levantamiento de textos, reproducción y edición de los pliegos, de ser el caso;

Que, el Art. 1 del Código Tributario establece: "Ámbito de aplicación.- Los preceptos de este Código regulan las relaciones juridicas provenientes de los tributos, entre los sujetos activos y contribuyentes o responsables de aquellos. Se aplicarán a todos los tributos: nacionales, provinciales, municipales o locales o de otros entes acreedores de los mismos, así como a las situaciones que se deriven o se relacionen con ellos. Para estos efectos, entendiéndose por tributos los impuestos, las tasas y las contribuciones especiales o de mejora";

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mocache, invierte ingentes recursos y tiempo para calcular y descontar de las remuneraciones, honorarios y derechos de sus servidores públicos, los valores que corresponden a favor de terceros por las obligaciones contraídas entre éstos y aquellos;

Que, es necesario y legítimo, prever ingresos propios para la institución, tan indispensable para ejecutar las inaplazables obras y servicios públicos;

Que, con fechas 29 de noviembre del 2019 y 10 de enero del 2020, el I. Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocache, aprobó la "Ordenanza que Regula el Cobro de las Tasas de Servicios Técnicos, Administrativos Municipales o de Utilización de Bienes Municipales del cantón Mocache", publicada en el Registro Oficial N°317 del 26 de octubre del 2020.

Que, con fechas 25 de marzo y 08 de julio del 2020, el I. Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocache, aprobó la "Primera Reforma a la Ordenanza que Regula el Cobro de las Tasas de Servicios Técnicos, Administrativos Municipales o de Utilización de Bienes Municipales del cantón Mocache", publicada en el Registro Oficial N°396 del 15 de agosto del 2022; y,

En uso de la autonomía consagrada en los artículos 238 y 270 de la Constitución de la República del Ecuador.

EXPIDE:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE LA TASA POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE.

- Art. 1 Objeto. Constituye objeto de esta ordenanza, la administración, control y recaudación de la tasa por servicios técnicos y/o administrativos que brinda la municipalidad.
- Art. 2 Sujeto Activo. El sujeto activo de las tasas determinadas en esta ordenanza es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mocache.
- Art. 3. Sujeto Pasivo. Las personas, naturales o jurídicas, públicas o privadas, que soliciten los servicios técnicos o administrativos en las oficinas o departamentos de la municipalidad, están obligadas a presentar su solicitud para el respectivo servicio y a pagar la tasa establecida en esta ordenanza; a excepción de las entidades públicas legalmente exoneradas del cumplimiento de esta obligación.
- Art. 4.- Tasas y tarifas. Se establecen las siguientes tasas por los servicios técnicos o administrativos prestados por la municipalidad, mismas que deberán ser obligatoriamente

sufragadas por los peticionarios, para acceder al servicio solicitado. En caso de que el usuario no cumpliere con el pago de los servicios establecidos o no empleare las herramientas y procedimientos prescritos para el trámite, la municipalidad no estará obligada a dar respuesta al requerimiento; a excepción de la información o servicios solicitados por los organismos judiciales, de control y las entidades públicas que la Constitución y la ley, les concede el derecho de requerir atención de la Municipalidad, sin que medie formalidad alguna; se cobraran por los servicios técnicos y administrativos, las tasas establecidas en el detalle posterior conforme los siguientes valores:

a) DIRECCION FINANCIERA

CONCEPTO DEL SERVICIO TECNICO ADMINISTRATIVO	VALOR	UNIDAD RESPONSABLE
CERTICADO DE NO ADEUDAR	0.50% SBU	TESORERIA
CERTICADO DE RELIQUIDACIÓN DE ALCABALAS	2%SBU	RENTAS
DEVOLUCIÓN DE VALOR PAGADO POR IMPUESTO DE ALCABALA CUANDO EL ACTO NO SE REALIZO	2%SBU	TESORERIA
REIMPRESIÓN DE COMPROBANTE DE PAGO	0.50% SBU	TESORERIA
NOTIFICACIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITOS URBANO	1% SBU	TESORERIA
NOTIFICACIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITOS RURAL	1.5% SBU	TESORERIA
EMISIÒN GENERAL DE EMISIÒN DE IMPUESTOS	0.3% SBU	TESORERIA

b) SECRETARÍA GENERAL

CONCEPTO DEL SERVICIO TECNICO ADMINISTRATIVO	VALOR	UNIDAD RESPONSABLE
CERTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE CONCEJO (ORIGINAL)	0.4%SBU por cada foja	SECRETARÍA
CERTICACIÓN DE DOCUMENTOS VARIOS	0.4%SBU por cada foja	SECRETARÍA

e) ADMINISTRACIÓN GENERAL

CONCEPTO DEL SERVICIO TECNICO	VALOD	UNIDAD
ADMINISTRATIVO	VALOR	RESPONSABLE

COBRO DE PLIEGOS	1xmil Por el monto del contrato	COMPRAS PUBLICAS
TASA MENSUAL POR USO Y OCUPACION DE LOCALES MUNICIPALES	\$ 0.10 m 2X30 a) 0.30 x 2x30 b) 0.33 x 2x30 c) 0.36 x 2x30	COMISARIA LOCALES DEL MERCADO, BAHIA Y TERMINAL
ALQUILER DE CANCHAS SINTÈTICA. TASA POR USO DE CANCHAS SINTÈTICA.	\$10.00 X hora \$5.00 X hora NIÑOS GRATUITA	DIRECCION ADMINISTRATIVA NOCTURNO DIURNA

d) PROCURADURÍA SÍNDICA

CONCEPTO DEL SERVICIO TECNICO ADMINISTRATIVO	VALOR	UNIDAD RESPONSABLE
ELABORACION DE MINUTAS	5% SBU	PROCURADURIA

e) DESARROLLO SOCIAL

VALOR	UNIDAD RESPONSABLE
0.5% SBU	DESARROLLO SOCIAL
	I Paraderios

f) OBRAS PÚBLICAS

CONCEPTO DEL SERVICIO TECNICO ADMINISTRATIVO	VALOR	UNIDAD RESPONSABLE
INSPECCIÓN TÈCNICA DE TRABAJOS DE ROTURAS DE PAVIMENTO, ACERAS, BORDILLOS O REUBICACIÓN MOBILIARIO URBANO	5% SBU	OBRAS PÙBLICAS
ARRENDAMIENTO DE TUMBAS	25% SBU ANUAL	JEFATURA DE GESTION DE MEDIO AMBIENTE
ARRENDAMIENTO DE BÒVEDAS	30% SBU ANUAL	JEFATURA DE GESTION DE MEDIO AMBIENTE
ARRENDAMIENTO DE NICHOS	5% SBU ANUAL	JEFATURA DE GESTION DE MEDIO AMBIENTE

EXHUMACIÓN DE TUMBAS	5% SBU	JEFATURA	DE
		GESTION	DE
		MEDIO AMBI	ENTE
EXHUMACIÓN DE BÓVEDAS	5% SBU	JEFATURA	DE
		GESTION	DE
		MEDIO AMBI	ENTE
EXHUMACIÓN DE NICHOS	5% SBU	JEFATURA	DE
		GESTION	DE
		MEDIO AMBI	ENTE
TASA INSPECCIÓN AMBIENTAL E	1,20% SBU	JEFATURA	DE
HIGIENE		GESTION	DE
		MEDIO AMBI	ENTE
CERTIFICADO DE ZONA DE RIESGO	0.5% SBU	JEFATURA	DE
	1 -	GESTION	DE
		RIESGO	
TASA DE RASTRO GANADO MENOR	1,20 % SBU	JEFATURA	DE
		GESTION	DE
		CAMAL	

g) PLANIFICACIÓN TERRITORIAL

CONCEPTO DEL SERVICIO TECNICO ADMINISTRATIVO	VALOR		VALOR	
PERMISO DE CONSTRUCCION DE BOVEDAS	5% SBU CADA BOVEDA	DIRECCION DE LA PLANIFICACION Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL		
LÀPIDAS EN EL CEMENTERIO	1% SBU	DIRECCION DE LA PLANIFICACION Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL		
NICHOS	1% SBU xm2	DIRECCION DE LA PLANIFICACION Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL		
CERTIFICADO DE LINDEROS Y MEDIDAS	2.4% SBU	DIRECCION DE LA PLANIFICACION Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL		
TASA DE CERTIFICADO DE USO DE SUELO	1% SBU	DIRECCION DE LA		

		PLANIFICACION Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
CERTIFICADO DE REGULACIÓN URBANA	0.4% SBU	DIRECCION DE LA PLANIFICACION Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
TASA ANUAL POR REGISTRO PROFESIONAL (ARQUITECTOS, ING CIVIL, ING AGRÔNOMOS O AFINES)	13% SBU	DIRECCION DE LA PLANIFICACION Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
CERTIFICADO DE LÍNEA DE FÀBRICA	1% SBU	UNIDAD DE GESTIÒN DE URBANISMO, CONSTRUCCIÒN Y LEGALIZACIÒN DE TIERRAS
PERMISO DE CONSTRUCCIÓN	0.3% SBU x m2	UNIDAD DE GESTIÒN DE URBANISMO, CONSTRUCCIÒN Y LEGALIZACIÒN DE TIERRAS
PERMISO DE OBRA MENOR	10% SBU EN REEMPLAZO DE APROBACION DE PLANOS	UNIDAD DE GESTIÓN DE URBANISMO, CONSTRUCCIÓN Y LEGALIZACIÓN DE TIERRAS
PERMISO DE CONSTRUCCIÓN INTERÈS SOCIAL PLANO TIPO MENOR O IGUAL A 80M2	10% SBU	UNIDAD DE GESTIÓN DE URBANISMO, CONSTRUCCIÓN Y LEGALIZACIÓN DE TIERRAS
TASA PARA CERTIFICACIÓN DE HABITABILIDAD DE EDIFICACIÓN	2.4% SBU a partir de 80m2	UNIDAD DE GESTIÒN DE URBANISMO, CONSTRUCCIÒN Y LEGALIZACIÒN DE TIERRAS
REGISTRO DE CATASTRO URBANO Y RURAL	1% SBU ESTAN EXONERADOS LOS PREDIOS DE INTERES SOCIAL ADJUDICADOS POR EL GAD	UNIDAD DE GESTIÓN DE AVALÚOS Y CATASTRO.

CERTIFICADO DE AVALUOS	0.5% SBU	UNIDAD DE GESTIO	
	8	DE AVALÚOS Y	
		CATASTRO.	

Art. 5.- Tasa por descuentos en las remuneraciones de los servidores públicos municipales. - El GAD Municipal de Mocache, podrá suscribir convenios con personas naturales o jurídicas, públicas o particulares, para descontar de las remuneraciones, honorarios o derechos de sus servidores públicos (Inciso Iro, art. 229 CRE), los créditos que hubieren adquirido a favor de terceros.

Para el descuento referido, el GAD Municipal de Mocache, retendrá permanentemente a su favor, del valor total del descuento, los porcentajes que a continuación se enuncian:

	CONCEPTO	%	BASE IMPONIBLE
я	Cuando los descuentos se destinan a favor de las entidades financieras legalmente reconocidas por la Superintendencia de Bancos.	0.25%SBU	Del valor autorizado por el Servidor Municipal.
b	Cuando los descuentos se destinen a favor de casas comerciales o almacenes, que no expendan productos alimentícios, materiales de construcción ni herramientas.	0.25%SBU	Del valor autorizado por el Servidor Municipal.
c	Cuando los descuentos se destinen a favor de casas comerciales o almacenes, que expendan materiales y herramientas.	0.25%SBU	Del valor autorizado por el Servidor Municipal.
d	Cuando los descuentos se destinen a favor de almacenes de abastos, tiendas o en general, negocios que expendan productos alimenticios.	0.25%SBU	Del valor autorizado por el Servidor Municipal.
e	Cuando los descuentos se destinen a favor de asociaciones sociales, socio productivas, deportivas, culturales, etc.; en general agrupaciones sin fines de lucro.	0.5% SBU	Del valor autorizado por el Servidor Municipal.
f	Cuando los recursos sean solicitados por personas naturales o jurídicas, considerados por la Constitución de la República como grupos de atención prioritaria, derivados de actividades económicas exclusivamente por ellos generadas.	0%	Del valor autorizado por el Servidor Municipal,
g	A cualquier otro descuento por concepto de bienes o servicios no contemplados en los precedentes casos, a través de otro documento que no sea un convenio.	3% SBU	Del valor autorizado por el Servidor Municipal.

Art. 6.- Recaudación y pagos. - Los interesados en la prestación de uno de los servicios administrativos gravados por las tasas establecidas en esta ordenanza, pagará previamente el valor que corresponda en la Unidad de Gestión de Tesorería y Coactivas Municipal o a través de medios electrónicos disponibles para el efecto, y entregará el comprobante respectivo en la dependencia de la que solicita el servicio.

No estará sujeta a esta regla, el pago de la tasa establecida por el descuento de las remuneraciones de los servidores municipales; mismos que se sujetaran a las directrices establecidas en el art. 5 de la presente ordenanza.

Art. 7.- Descuentos de remuneraciones sin convenio.- Cuando se hubiere presentado al GAD Municipal de Mocache, alguna solicitud de persona natural o jurídica pública o particular para descontar de las remuneraciones, honorarios o derechos de sus dignatarios, funcionarios, empleados, trabajadores, contratistas; etc.; los créditos que estos hubieren adquirido a favor de terceros, sin haber previamente suscrito un convenio con la municipalidad, la Dirección de Gestión Financiera dará paso a la solicitud, reteniendo a favor de la entidad el 10% del valor solicitado.

Art. 8.- Verificación de información. - En cualquier descuento a las remuneraciones, honorarios o derechos de dignatarios, funcionarios, empleados, trabajadores o contratistas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocache, se verificará la autenticidad de la autorización del deudor mediante los medios que sean legales.

Es responsabilidad de los funcionarios que autorizan, tramitan o efectúan el pago, la revisión de la documentación de respaldo para los descuentos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Si se solicitare el descuento en las remuneraciones de los servidores públicos municipales, de valores por bienes o servicios de diferentes categorías; que implicará descuentos en porcentajes distintos; el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mocache, aplicará la tasa más alta de la categoría respectiva solicitada.

SEGUNDA. - Cuando los valores que se solicita se descuenten en la remuneración del servidor público, supere el porcentaje descrito en la disposición anterior, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mocache, retendrá los recursos, conforme el siguiente orden prelativo:

- 1. Descuentos ordenados judicialmente.
- Préstamos de entidades financieras.
- Deudas por productos de la canasta básica.
- Deuda por herramientas y materiales de construcción.

- 5. Deudas por indumentaria.
- Deudas por electrodomésticos.
- 7. Otras.

TERCERA. - La tasa establecida para los descuentos de las remuneraciones de los servidores públicos municipales, será sufragada integramente por la persona jurídica o natural que solicite el descuento.

CUARTA. - Estará facultada la Dirección de Gestión Financiera a requerir de las personas naturales o jurídicas con quienes hubiere suscrito el convenio para descontar de las remuneraciones de los servidores municipales los valores a ellos adeudados, previa presentación de los documentos que acrediten la existencia de la obligación. En caso de desacato a las disposiciones de la Dirección de Gestión Financiera, se dará por terminado unilateralmente el convenio, mediante resolución motivada del Alcalde o Alcaldesa.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - El Gobierno Municipal descontará de las remuneraciones de los servidores públicos municipales, las obligaciones contraídas con anterioridad a la promulgación de la presente ordenanza, de conformidad con las estipulaciones de estos convenios suscritos.

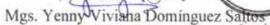
SEGUNDA. - A partir de la promulgación de la presente ordenanza, las personas que suscribieron con anterioridad, convenio consistente en descuentos de las remuneraciones de los servidores públicos municipales, no podrá seguir contrayendo más obligaciones, si no se sujetan a las regulaciones legales anteriormente expuestas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas todas aquellas ordenanzas que reglamentan la determinación, administración y recaudación de tasas por servicios técnicos y administrativos, expedidas con anterioridad a la presente.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en el dominio web institucional.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocache, el dieciséis días del mes de enero del año dos mil veinticinco



ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL GANTÓN MOCACHE.

Ab. Alsy Raul Fajardo Arana

SECRETARIO DEL 1. CONCEJO / GENERAT

CERTIFICO: Que la "ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE LA TASA POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE", que antecede, fue discutida y aprobada en las Sesiones Ordinarias realizadas el 28 de noviembre del 2024 y 16 de enero del 2025, en primer y segundo debate, respectivamente; y, la remito a la señora Alcaldesa de conformidad con lo que establece los artículos 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Mocache, 17 de enero del 2025.

Ab. Aley Raul Fajardo Arana

SECRETARIO DEL I. CONCEJO / GENERAL

VISTOS: En uso de la facultad que me concede el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), declaro sancionada la "ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE LA TASA POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE", por estar de acuerdo con las normas vigentes; y, ordeno su promulgación conforme lo indica el artículo 324 de la ley invocada.

Mocache, 23 de enero del 2025.

Mgs. Yenny Viviana Dominguez Sultos ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESENTRALIZADO

SECRETARIA DEL I. CONCEJO.- Mocache, 23 de enero del 2025.- Sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la "ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE LA TASA POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE", la magister Yenny Viviana Domínguez Saltos, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocache, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil veinticinco.- Lo Certifico:

MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE.

Ab. Alcy Raul Fajardo Arana

SECRETARIO DEL I. CONCEJO / GENERAL





ORDENANZA No. 12

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Históricamente, el sistema educativo ecuatoriano ha mantenido un desarrollo desigual y diferenciado fruto de inequidades socioeconómicas, las que se puede visualizar en la realidad de nuestro cantón. La Constitución ecuatoriana establece que nuestro país es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada, precepto recogido en el articulo 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE).

La Constitución establece un marco de derechos donde la educación es definida como un derecho de las personas a lo largo de su vida; la educación es un deber ineludible e inexcusable del Estado, que debe ser priorizada tanto en definiciones de política pública como en inversión estatal.

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales por mandato constitucional establecido en el artículo 238 de la CRE, gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana; garantía recogida en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)

"La educación es el arma más poderosa que se debe utilizar para cambiar al mundo". Los logros de aprendizaje del estudiante son uno de los indicadores más importantes del desempeño y calidad del sector educativo, pero fundamentalmente constituyen los cimientos de desarrollo de un país. Debido a, que los logros de aprendizaje no dependen únicamente del proceso educativo, es importante analizar el contexto socioeconómico, y las herramientas que utiliza el estudiante para su aprendizaje.

La educación ecuatoriana ha atravesado diversos cambios que deben entenderse como la aplicación progresiva de un nuevo modelo del sistema educativo, como la utilización de herramientas tecnológicas que contribuyen a mejorar el aprendizaje.

El artículo 28 de la Constitución de la República establece que la educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. De la misma manera en el artículo 344, se menciona que el sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el sistema de educación superior.

En este sentido, el Ministerio de Educación oferta los tres niveles de educación, mismos que se detallan a continuación (Artículo 39 de la LOEI): i) Educación Inicial: Es un nivel educativo que se brinda a los niños y niñas de hasta los 4 años, ii) Educación General Básica [EGB]: Es el segundo nivel educativo, abarca desde primer hasta décimo grado; y, Bachillerato, que constituye el tercer nivel de educación escolarizada que continúa y complementa las destrezas desarrolladas.

El cantón Pangua está ubicado al sur occidente de la provincia de Cotopaxi. Pangua es conocido como el "Paraíso escondido de Cotopaxi", con una extensión de 719,57 km2, con una densidad

poblacional de 30,38 hab./Km2. La población corresponde a 21.867 habitantes según el CENSO del 2022, donde el 49.97% corresponde a hombres y 50,03% a mujeres.

El porcentaje de la población en el Cantón Pangua que no ha tenido la oportunidad de estudiar es de 11,7%, las personas que han sido alfabetizadas constituyen el 1,1%; mientras las que han accedido a la educación básica son el 53%, las que han llegado a obtener el bachillerato son el 23,9%, el post - bachillerato lo constituye el 0,2%, en tanto que quienes han accedido al nivel superior es del 9,1% y a postgrado es de 0,9%

Respecto a los servicios de educación que existen en el cantón Pangua, se registran 18 unidades educativas en la parroquia El Corazón, 32 en Moraspungo, 4 en Pinllopata, 12 en Ramón Campaña, llegando a un total de 70 Unidades Educativas en funcionamiento actualmente en el Cantón Pangua. (fuente PDOYT- 2024)

Según el registro de Datos abiertos publicados por el Ministerio de Educación, para el año lectivo 2024-2025 se registra un total de 4.648 estudiantes matriculados en los tres niveles, mismos que se componen de la siguiente manera: Nivel Educativo Inicial 251 (5.4%); Nivel Educativo de Educación General Básica 1.014 (21/82%); En el Nivel Educativo Bachillerato 3.383 (72.78%).

De acuerdo al Proyecto de Reconocimiento al Mérito Estudiantil ejecutado para los Abanderados y Escoltas del periodo lectivo 2024-2025, se entregaron 30 laptops a los Abanderados de todas la Instituciones Educativas del Cantón Pangua (Pabellón Nacional, Portaestandarte del Cantón, Portaestandarte del plantel); así como también, 57 Tablet para los escoltas de las diferentes Instituciones Educativas del Cantón Pangua.

Según datos y registros estadísticos correspondiente al año lectivo 2023 - 2024 se muestra los siguientes datos de los estudiantes matriculados a nivel de cantón para los siguientes años:

<u></u>	
<u>SÉPTIMO AÑO EGB-M</u>	<u>410</u>
Hombres	206
Mujeres	204
<u>DÉCIMO AÑO EGB-S</u>	<u>409</u>
Hombres	220
Mujeres	189
TERCER AÑO DE BACHILLERATO	<u>410</u>
Hombres	204
Mujeres	206

Según la Revista "Estadística Educativa Vol. 5 - 2024", la descomposición de la matrícula se refiere a desagregar el total de estudiantes al finalizar un periodo entre: estudiantes promovidos, estudiantes que abandonaron y estudiantes no promovidos en el cierre del período.

A nivel histórico el comportamiento de la descomposición se presenta en tasas. Siendo así que a nivel País, la tasa de promoción para el 2022-2023, fue del 96,74%. En cuanto a la tasa de no promoción, en el año lectivo 2022-2023, fue del 1,39% (58.178 estudiantes). La tasa de abandono en el año lectivo 2022-2023, fue del 1,88% (78.664 estudiantes). En este sentido, se tiene que en

el año lectivo 2022-2023, de cada cien NNA, dos abandonaron el SNE, mostrando una mejora en la retención de los estudiantes en relación a los años anteriores.¹

Actualmente y con la información estadística referida, se constituye en un logro digno de reconocimiento, el concluir determinadas fases, etapas o niveles de educación, por lo tanto, es deber del Estado, a través de sus diferentes niveles de gobierno y/o instituciones, motivar, apoyar y reconocer públicamente a los estudiantes que, con esfuerzo, alcanzan dichas metas.

Con el fin de estimular a los mejores estudiantes de tercero de Bachillerato de las Unidades Educativas Fiscales, fiscomisionales del Cantón Pangua, en reconocimiento a su esfuerzo, éste sea retribuido con la entrega de una herramienta tecnológica, (computador portátil "LAPTOP"), es necesario expedir una normativa legal para su aplicación y entrega.

Los estudiantes de las Unidades Educativas Fiscales y Fiscomisionales del Cantón Pangua que ofertan bachillerato sean beneficiarios de una herramienta tecnológica (Tablet) que contribuya a mejorar el nivel de educación en el cantón Pangua, generando nuevas oportunidades para los jóvenes que concluyan el último año del nivel de Educación General Básica Media o su equivalente.

Al tratarse de una autonomía política, administrativa y financiera, los gobiernos autónomos descentralizados municipales a través de los Concejos Municipales tienen facultades legislativas ancladas a sus competencias, en el ámbito de su jurisdicción territorial, como dispone al artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, además de las facultades ejecutivas que todo gobierno autónomo descentralizado ejerce.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador [CRE, 2008], determina que el Ecuador es un estado constitucional de derechos u justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 7. El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento;

Que, el mismo artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que: "El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: " (...) 8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.";

_

¹ Niños, Niñas y Adolescentes (NNA); Sistema Nacional Educativo (SNE)

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.";

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, manda que: "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.";

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos, se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive";

Que, el artículo 29 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "El Estado garantizará la libertad de enseñanza, la libertad de cátedra en la educación superior, y el derecho de las personas de aprender en su propia lengua y ámbito cultural. Las madres y padres o sus representantes tendrán la libertad de escoger para sus hijas e hijos una educación acorde con sus principio, creencias y opciones pedagógicas.";

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.";

Que, el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que: "El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de s interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de efectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales";

Que, El artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que: "La Asamblea nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades", por lo tanto, en aplicación a dicho mandato constitucional, los organismos del sector público comprendidos en el artículo 255 de la Constitución deben adecuar su actuar a esta disposición;

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sector público lo conforman: "(...) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manda que: "Las instituciones del estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, partición, planificación, transparencia y evaluación.";

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos o delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por los delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La Acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas.";

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Que, el artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el régimen de Gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador prevé a que los gobiernos autónomos descentralizado de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el articulo 264 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 7. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley.";

Que, el último inciso del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades expedirán ordenanzas cantonales";

Que, el artículo 270 de la Constitución de la República del Ecuador determina que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del estado, de conformidad con los principios de subsidiaridad, solidaridad y equidad;

Que, el artículo 347 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "Será responsabilidad del Estado: 7. Erradicar el analfabetismo puro, funcional y digital, y apoyar los procesos de post- alfabetización y educación permanente para personas adultas, y la superación del rezago educativo.";

Que, de conformidad con el artículo 426 de la Constitución de la República del Ecuador, todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente;

Que, de conformidad con el artículo 427 de la Constitución de la República del Ecuador, en caso de duda de una norma constitucional, ésta se interpretará en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización [COOTAD, 2010], ordena que: "El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: a) Unidad.- Los distintos niveles de gobierno tienen la obligación de observar la unidad del ordenamiento jurídico, la unidad territorial, la unidad económica y la unidad en la igualdad de trato, como expresión de la soberanía del pueblo ecuatoriano (...) La igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, los usos y costumbres."; y, h) Sustentabilidad del desarrollo.- Los gobiernos autónomos descentralizados priorizarán las potencialidades, capacidades y vocaciones de sus circunscripciones territoriales para impulsar el desarrollo y mejorar el

bienestar de la población, e impulsarán el desarrollo territorial centrado en sus habitantes, su identidad cultural y valores comunitarios. La aplicación de este principio conlleva asumir una visión integral, asegurando los aspectos sociales, económicos, ambientales, culturales e institucionales armonizados con el territorio y aportarán al desarrollo justo y equitativo de todo el país.";

Que, el artículo 4, literal h) del Código de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que entre los fines de los gobiernos autónomos descentralizados. Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, consta: "h) La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes.";

Que, el artículo 5 del Código de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, respecto a la autonomía administrativa y financiera, dispone que: "(...) La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley.

La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa, predecible, oportuna, automática y sin condiciones, los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, incluyendo aquellos obtenidos de la gestión de cooperación internacional, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y la ley.";

Que, el artículo 7 del Código de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, desarrolla la facultad normativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, disponiendo que: "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley (...).";

Que, el artículo 54, literal b) del Código de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, al determinar las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, reconoce la función de: "b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.";

Que, el artículo 56 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: "El Concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con coto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. En la elección de los concejales o concejalas se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la ley.";

Que el artículo 57, literal a) del Código de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, al señalar las atribuciones del concejo municipal, dispone que: "a) El ejercicio

de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.":

Que, el artículo 219 del Código de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, manda que: "Los recursos destinados a educación, salud, seguridad, protección ambiental y otros de carácter social serán considerados como gastos de inversión. Cuando los recursos estén destinados para educación y salud, se deberá cumplir con los requisitos determinados por la Constitución y la ley.";

Que, el artículo 249 del Código de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina que: "No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.";

Que, el artículo 362 del Código de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone que: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados propiciarán el uso masivo de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) por parte de los titulares de derecho y los agentes productivos, de la educación, la cultura, la salud y las actividades de desarrollo social, incrementando la eficacia y la eficiencia individual y colectiva del quehacer humano.";

Que, al artículo 2 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural [LOEI, 2024], expresa que: "Los Principios que rigen la presente ley son los 'previstos en la Constitución de la República, Tratados e Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, el Código Orgánico Administrativo y los demás previstos en esta ley.";

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior de Educación Intercultural, establece que: "La educación es un derecho humano fundamental garantizado en la Constitución de la República y condición necesaria para la realización de los otros derechos humanos. Son titulares del derecho a la educación de calidad, laica, libre y gratuita en los niveles inicial, básico y bachillerato, así como a una educación permanente a lo largo de la vida, formal, todos las y los habitantes del Ecuador. El Sistema Nacional de Educación profundizará el pleno ejercicio de los derechos y garantías constitucionales.";

Que, artículo 6, literal b) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, dispone que: "El Sistema Nacional de Educación se regirá por los siguientes principios: (...) b. Educación para el cambio: La educación constituye instrumento de transformación de la sociedad; contribuye a la construcción del país, de los proyectos de vida y de la libertad de sus habitantes, pueblos y nacionalidades; reconoce a las y los seres humanos, en particular a las niñas, niños y adolescentes, como centro del proceso de aprendizaje y sujetos de derecho; y se organiza sobre la base de los principios constitucionales."

Que, el artículo 9, literal g) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, prevé que: "Son fines de la educación: (...) g. La contribución al desarrollo integral, autónomo, sostenible e independiente de las personas para garantizar la plena realización individual, y la realización colectiva que permita en el marco del Buen Vivir o Sumak Kawsay.";

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, manda que: "La principal obligación del Estado es el cumplimiento pleno, permanente y progresivo de los derechos y garantías constitucionales en materia educativa, y de los principios y fines establecidos en esta Ley.";

Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, al catalogar los derechos de los estudiantes, dispone: "Los estudiantes tienen los siguientes derechos: (...) i. Recibir becas y apoyo económico que les permitan acceder en igualdad de condiciones al servicio educativo, conforme la regulación emitida por la Autoridad Educativa Nacional.";

Que, el artículo 48 literal h) y su último inciso de la ley Orgánica de Educación Intercultural, establecen que: "De la relación con los gobiernos autónomos municipales.- Sin perjuicio de lo establecido en la Constitución de la república, las leyes y, en particular, el Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, son responsabilidades de los gobiernos autónomos municipales, en relación con los centros educativos, las siguientes: h. Apoyar la provisión de sistemas de acceso a las tecnologías de la información y comunicaciones, que incluirán las adaptaciones para personas con necesidades educativas especiales asociadas a la discapacidad; Coordinar y participar activamente en la protección efectiva de los derechos de las y los estudiantes; para lo cual mantendrá una permanente articulación con las instituciones del sistema nacional de educación y otras entidades públicas competentes.",

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua, a través de los distintos proyectos y programas, procura reducir la brecha, en cuanto al acceso al conocimiento y a la educación; con el objeto de mejorar la calidad de vida y capacidades de las colectividades y organizaciones sociales de la familia, a través de la promoción y aplicación de políticas públicas, programas y acciones que permitan prevenir la vulnerabilidad social bajo el principio del desarrollo humano sustentable. Simultáneamente, su misión es la de garantizar el ejercicio de los derechos que deben ejercer los niños, niñas y adolescentes;

Que, es deber del estado ecuatoriano, a través de sus diferentes niveles de gobierno, instituciones, organismos e instancias, promover el efectivo ejercicio de los derechos de los ciudadanos consagrados en la constitución, buscando reducir las brechas intergeneracionales y, permitiendo el acceso a nuevas tecnologías; y,

En el ejercicio de la facultad establecida en los artículos 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en concordancia con el ultimo inciso del artículo 264 de la Constitución de la Republica del Ecuador,

EXPIDE:

ORDENANZA QUE REGULA LA ENTREGA DE INCENTIVOS EDUCATIVOS TECNOLÓGICOS Y/O RECONOCIMIENTO AL MÉRITO A LOS ESTUDIANTES DE INSTITUCIONES PÚBLICAS Y FISCOMISIONALES DEL CANTÓN PANGUA

CAPÍTULO I DEL ÁMBITO, DEFINICIÓN Y OBJETIVO

Artículo 1. Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto reglamentar el procedimiento que seguirá el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cantón Pangua – GADMUPAN,

para incentivar y reconocer el esfuerzo humano, diario, familiar e individual de los estudiantes de las Unidades Educativas Fiscales y Fiscomisionales del Cantón Pangua que concluyan el último año del nivel de Educación General Básica Media o su equivalente; y, el último año del Bachillerato, o su equivalente, de acuerdo a la normativa educativa vigente.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación.- La presente ordenanza será de aplicación obligatoria para el proceso de otorgamiento, administración y seguimiento de la entrega de incentivos educativos y reconocimientos para los estudiantes de las Unidades Educativas Fiscales y Fiscomisionales del Cantón Pangua que concluyan el último año del nivel de Educación General Básica Media o su equivalente; y, el último año del Bachillerato, o su equivalente.

Artículo 3. Política Pública Institucional.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua, consciente de la importancia de incentivar a los jóvenes con el deseo de superación y por ende alcanzar los mejores rendimientos académicos, declara como política pública municipal, el incentivo educativo y reconocimiento a los estudiantes del cantón, a través del desarrollo de varios programas, subprogramas y proyectos de beneficio directo a la niñez y adolescencia estudiante en el cantón Pangua, como: entrega de herramientas tecnológicas, (computador portátil "LAPTOP" y/o TABLET), a fin de que se constituyan en estimulo, considerando el esfuerzo y perseverancia de los estudiantes y sus familias.

Artículo 4.- Determinación como Gasto de Inversión.- En cumplimiento a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal determina que la planificación y ejecución del objeto de la presente ordenanza será gasto de inversión social preferente o priorizado, por lo tanto deberá ser considerado en las diferentes planificaciones como inamovible, por el Ejecutivo y el mismo Concejo.

Artículo 5.- Prohibición.- Queda prohibido al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua, entregar incentivos educativos en efectivo a los estudiantes, padres de familia, docentes y/o directivos de los planteles educativos del Cantón Pagua, so pretexto de reconocimiento por méritos educativos, así como entregar incentivos educativos diferentes a los que dispone la presente ordenanza, excepto en el marco de concursos específicos, previamente planificados y autorizados.

CAPÍTULO II DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 6.- Beneficiarios.- Son beneficiarios de la presente ordenanza las siguientes personas:

- 1. Las y los estudiantes de las Unidades Educativas Fiscales y Fiscomisionales del Cantón Pangua que concluyan el último año del nivel de Educación General Básica Media o su equivalente; y,
- 2. Las y los estudiantes de las Unidades Educativas Fiscales y Fiscomisionales del Cantón Pangua que concluyan el último año del Bachillerato o su equivalente, de acuerdo a la normativa educativa, sea este general unificado o cualquier otro tipo, de conformidad a la presente ordenanza.

CAPÍTULO III TIPOS DE INCENTIVOS EDUCATIVOS TECNOLÓGICOS

Artículo 7.- Incentivos Educativos Tecnológicos.- Los incentivos educativos tecnológicos que podrán ser entregados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua, serán:

- a) Tabletas Electrónicas (Tablets); y/o
- b) Computadores portátiles o "LAPTOP"

Artículo 8.- Criterio para la entrega. - Los que serán entregados de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Al concluir el último año del nivel de Educación General Básica Media o su equivalente, de acuerdo a la normativa educativa, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua, entregará a los estudiantes, un dispositivo electrónico móvil denominado Tableta Electrónica o "Tablet", con las características o especificaciones técnicas útiles para el soporte y procesamiento de aplicaciones y/o programaciones educativas básicas, sin considerar el récord académico y/o disciplinario;
- b) Al concluir el último año del Bachillerato o su equivalente, de acuerdo a la normativa educativa, sea este general unificado o cualquier otro tipo, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua, entregará a los estudiantes que no pertenezcan al cuadro de honor de la institución educativa, un dispositivo electrónico móvil denominado Tableta Electrónica o "Tablet", con las características o especificaciones técnicas útiles para el soporte y procesamiento de aplicaciones y/o programaciones educativas para el tercer nivel de educación.
- c) A los estudiantes que concluyan el último año del Bachillerato o su equivalente, de acuerdo a la normativa educativa, sea este general unificado o cualquier otro tipo y que hubiesen obtenido el reconocimiento como Abanderado y/o escolta, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua, entregará un dispositivo electrónico móvil denominado Computadora portátil o "Laptop", con las características o especificaciones técnicas útiles para el soporte y procesamiento de aplicaciones y/o programaciones educativas para el tercer nivel de educación.

CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR LOS INCENTIVOS TECNOLÓGICOS

Artículo 9.- Gestión de la Información Previa para la Entrega.- El proceso de asignación y/o entrega de los incentivos establecidos en la presente ordenanza, se regula de la siguiente manera:

a) La Dirección de Desarrollo Socio Comunitario y Educación del GADMUPAN o quien cumpla sus funciones, solicitará hasta el quince de junio del año en curso, mediante oficio, a la máxima autoridad del Distrito de Educación o quien cumpla sus funciones en la jurisdicción territorial del cantón Pangua, la nómina de los estudiantes matriculados en Educación General Básica Media y los Rectores/as de los establecimientos educativos fiscales y fiscomisionales, la información pertinente y estrictamente necesaria para determinar el número y nombre de los beneficiarios de la entrega de los incentivos educativos tecnológicos y/o Reconocimiento al Mérito a los estudiantes, de acuerdo a los artículos 6 y 8 de la presente ordenanza.

b) El Director del Distrito de Educación o quien cumpla sus funciones en la jurisdicción territorial del cantón Pangua, y/o los Rectores/as de los establecimientos educativos fiscales y fiscomisionales, remitirán hasta el 15 de julio del año en curso, la información pertinente y estrictamente necesaria solicitada, de acuerdo a los artículos 6 y 8 de la presente ordenanza, esto es la nómina, lista o detalle de los estudiantes beneficiarios de la entrega del incentivo o reconocimiento, a las que deberán adjuntar la copia a color de la cedula de cada estudiante.

En lo que respecta a los estudiantes que concluyen el último año del Bachillerato, se acompañarán la certificación de matrícula y asistencia; y/o, las Actas de Proclamación de Abanderados y escoltas en original o copia debidamente certificada por la autoridad competente de las Unidades Educativas Fiscales y Fiscomisionales, en el caso de pertenecer a dicho segmento. A la información descrita deberá adjuntarse la copia de la cédula del estudiante a color respectivamente, las que deberán ajustarse a la normativa educativa vigente para dicha proclamación.

- c) El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua, una vez recibida la información detallada, revisará y analizará la veracidad y legalidad de la información remitida, pudiendo realizar tareas de consulta o reporte de novedades sobre inconsistencias en la misma, a la entidad que la remitió, en ese caso dicha entidad tendrá el término de tres días para subsanar la novedad reportada, caso contrario, ese estudiante quedará fuera del cuadro de los beneficiarios.
- d) Una vez verificada y confirmada o ratificada la información, la Dirección de Desarrollo Socio Comunitario y Educación del GADMUPAN o, quien cumpla sus funciones, responsable de la entrega de los incentivos, iniciará, bajo su entera responsabilidad el proceso de contratación o compra pública, de acuerdo a la normativa vigente de la materia.
 - La información se mantendrá bajo "cláusula de confidencialidad" hasta la fecha o evento en el que se realice la entrega del incentivo educativo tecnológico y/o reconocimiento al mérito educativo. Quedan incluidos y obligados a respetar la confidencialidad los funcionarios municipales, como el Distrito de Educación y los Directivos de las unidades educativas.
- e) La dirección de Desarrollo Socio Comunitario y Educación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua, o quien cumpla sus funciones como responsable de la entrega de incentivos educativos tecnológicos, en coordinación con el Director/a del Distrito de Educación o quien corresponda, en la jurisdicción territorial del cantón Pangua, y las Unidades Educativas Fiscales y Fiscomisionales, organizará el acto oficial, señalando día y hora para que el alcalde/sa, presida el evento y se cumpla con la entrega.

Al acto asistirá el Sr. Alcalde junto a los miembros del concejo y demás autoridades invitadas.

Artículo 10.- Acta de Entrega - Recepción.- Los incentivos Educativos Tecnológicos y/o Reconocimientos al Mérito, serán entregados a los estudiantes que cumplan los requisitos previamente establecidos en esta ordenanza, a través de "ACTA ENTREGA-RECEPCIÓN DEFINITIVA", en la que se deberá hacer constar:

- a) Fecha y lugar (ciudad) de la entrega;
- b) Número de Acta;
- c) Datos personales del estudiante beneficiario y su representante (nombres, apellidos, número de cedula, correo electrónico; dirección domiciliaria, número de teléfono, y cualquier otro dato que se requiera para singularizar el domicilio del beneficiario o beneficiaria);
- d) Antecedentes;
- e) Detalle técnico del artículo o herramienta tecnológica que se entrega por concepto de "Incentivo Educativo y/o Reconocimiento al Mérito a los estudiantes de instituciones públicas y fiscomisionales del cantón Pangua";
- f) Valor referencial, de acuerdo al inventario actualizado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua;
- g) La prohibición expresa de ceder, vender o donar a título gratuito el artículo entregado por concepto de "Incentivo Educativo tecnológico y/o Reconocimiento al Mérito a los estudiantes de instituciones públicas y fiscomisionales del cantón Pangua";
- h) Firmas: De la máxima autoridad; Directora o jefe de la Dirección de Desarrollo Socio Comunitario y Educación del GADMUPAN; Estudiante Beneficiario/a; Representante Legal del Beneficiario/a; Funcionario encargado de los Bienes Municipales; y, quien determine la máxima autoridad como testigo de honor o invitado;

Artículo11.- Documentos Anexos al Acta.- No se suscribirá el "Acta de Entrega-Recepción Definitiva", como también no se entregará el incentivo educativo tecnológico y/o Reconocimiento al Mérito, sin que el beneficiario o beneficiaria y su representante legal, haya entregado:

- a) Copia a color de la cédula de ciudadanía del/la estudiante y de su Representante;
- b) Certificado de Votación del representante;

Artículo 12.- Exoneración de Firma de representante.- En caso que el/la estudiante sea mayor de edad, él/ella deberá firmar directamente todos los documentos detallados y necesarios para la entrega-recepción del incentivo, no siendo necesaria la firma de otra persona en su nombre y/o representación. En los demás casos en que los estudiantes sean menores de edad, dicha acta será firmada por su representante legal, quien deberá asistir o acompañar al/la estudiante al evento de entrega.

Artículo 13.- Prohibiciones.- Queda expresamente prohibida la venta, comercialización cesión, donación o cualquier otra forma de transferencia de la titularidad, en todo o en partes del incentivo entregado, ya que solo es permitido para el uso y goce del beneficiario o beneficiaria, quedando el representante legal comprometido al cumplimiento de esta disposición con las previsiones de ley.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La ejecución íntegra de esta ordenanza estará bajo la responsabilidad de la Dirección de Desarrollo Socio Comunitario y Educación, o quien cumpla sus funciones, de

acuerdo al Estatuto Orgánico institucional, quien planificará y ejecutará adecuada, responsable y oportunamente; y, la Dirección Financiera, quien asignará los recursos económicos anualmente para cumplir con la entrega de los incentivos educativos tecnológicos, y vigilará la adecuada ejecución presupuestaria; y, la Dirección Administrativa, quien dará seguimiento al cumplimiento de esta ordenanza y apoyará para la realización del proceso de contratación pública.

SEGUNDA.- Cualquier caso no previsto en la presente normativa o que necesite ser interpretada, será resuelto por el pleno del Concejo Municipal de Pangua.

TERCERA.- Se dispone al Ejecutivo del GADMUPAN, que en el plazo de 30 días, elabore y apruebe el Reglamento para la Aplicación de la Presente Ordenanza, en el cual se establecerán los lineamientos específicos necesarios para su ejecución.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Quedan derogadas de forma automática todas las ordenanzas, acuerdos y demás resoluciones que sobre la materia hubieren sido expedidas con anterioridad y que se contrapongan a esta ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal y Página Web Institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.





CERTIFICO: Que la presente "ORDENANZA QUE REGULA LA ENTREGA DE INCENTIVOS EDUCATIVOS TECNOLÓGICOS Y/O RECONOCIMIENTO AL MÉRITO A LOS ESTUDIANTES DE INSTITUCIONES PÚBLICAS Y FISCOMISIONALES DEL CANTÓN PANGUA", fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Pangua, en sesiones extraordinarias de fechas veintiuno de enero y veinticinco de enero del año dos mil veinticinco, en primer y segundo debate, respectivamente.

El Corazón, 27 de enero de 2025.



ALCALDIA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA, a los veintisiete días del mes de enero de dos mil veinticinco, de conformidad con el artículo 322 del Código Orgánico de

Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando acorde con la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador, SANCIONO la presente "ORDENANZA QUE REGULA LA ENTREGA DE INCENTIVOS EDUCATIVOS TECNOLÓGICOS Y/O RECONOCIMIENTO AL MÉRITO A LOS ESTUDIANTES DE INSTITUCIONES PÚBLICAS Y FISCOMISIONALES DEL CANTÓN PANGUA".

El Corazón, 27 de enero de 2025.



f.) Wilson Correa Ocaña **ALCALDE**

Proveyó y Firmó: la presente "ORDENANZA QUE REGULA LA ENTREGA DE INCENTIVOS EDUCATIVOS TECNOLÓGICOS Y/O RECONOCIMIENTO AL MÉRITO A LOS ESTUDIANTES DE INSTITUCIONES PÚBLICAS Y FISCOMISIONALES DEL CANTÓN PANGUA", el señor Wilson Correa Ocaña, Alcalde de Pangua, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil veinticinco.- Lo certifico

El Corazón, 27 de enero de 2025.



f.) Ab. Álvaro Sevilla Aliatis SECRETARIO GENERAL

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO, REPÚBLICA DEL ECUADOR.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador describe que las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución.

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Que, el artículo 15 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto.

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, menciona que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

Que, el numeral 2 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza el derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, entre otros.

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República establece entre los deberes de los ciudadanos, el promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme el buen vivir; y, asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el régimen de desarrollo tiene el objetivo de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural.

Que, el numeral 1 del artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras.

Que, el literal c) del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), define el Principio de Coordinación y Corresponsabilidad como la responsabilidad compartida que tienen todos los niveles de gobierno con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos; Que, el artículo 54 literales a) y k) del COOTAD establece dentro de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal: a)"Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales"; y b) "Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales".

Que, el artículo 55 literales a) y b) del COOTAD establece las siguientes competencias exclusivas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales: a) "Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

Que, el artículo 44 literal b del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que los planes de ordenamiento territorial cantonal y/o distrital definirán y regularán el uso y ocupación del suelo que contiene la localización de todas las actividades que se asiente en el territorio y las disposiciones normativas que se definan para el efecto, y que, corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales y metropolitanos la regulación, control y sanción respecto del uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón.

Que, el artículo 124 de la Ley Orgánica de Salud, prohíbe dentro del perímetro urbano instalar establos o granjas para criar o albergar ganado vacuno, equino, bovino, caprino, porcino, así como aves de corral y otras especies.

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS) sobre las clases de suelo, indica que "En los planes de uso y gestión de suelo, todo el suelo se clasificará en urbano y rural en consideración a sus características actuales. La clasificación del suelo es independiente de la asignación político-administrativa de la parroquia como urbana o rural."

Que, los artículos 18 y 19 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo establece que el suelo urbano es el ocupado por asentamientos humanos concentrados que están dotados total o parcialmente de infraestructura básica y servicios públicos, y que el suelo rural es el destinado principalmente a actividades agro productivas, extractivas o forestales, o el que por sus especiales características biofísicas o geográficas debe ser protegido o reservado para futuros usos urbanos.

Que, el artículo 27, 28 y 29 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS) determina que los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial contendrán un Plan de Uso y Gestión de Suelo que incorpore los componentes estructurante y urbanístico. El componente estructurante estará constituido por los contenidos de largo plazo que respondan a los objetivos de desarrollo y el componente urbanístico determinará el uso y la edificabilidad de acuerdo a la clasificación del suelo.

Que, el artículo 6 del Código Orgánico del Ambiente manifiesta que son derechos de la naturaleza los reconocidos en la Constitución, los cuales abarcan el respeto integral de su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos, así como la restauración. Además, señala que, para la garantía del ejercicio de sus derechos, en la planificación y el ordenamiento territorial se incorporarán criterios ambientales territoriales en virtud de los ecosistemas.

Que, el artículo 207 del reglamento general de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el registro oficial 91 del 29 de noviembre de 2019 indica: Para el registro y autorización de los establecimientos que se dediquen a la cría, comercialización y manejo de animales y mercancías pecuarios se lo realizará a través de la emisión del certificado zoosanitarios establecidos por la Agencia De Regulación y Control Fito y Zoosanitario. Para la instalación de establecimientos que se dediquen a la explotación, comercialización, manejo y crianza de animales o mercancías pecuarias, estos deberán estar alejados de centros poblados de acuerdo a las ordenanzas municipales vigentes. La agencia autorizará, registrará y extenderá un certificado zoosanitario de producción y movilidad para el funcionamiento a los establecimientos que se dediquen a la explotación, manejo, comercialización y crianza de los animales o mercancías pecuarias que cumplan con los requerimientos establecidos por la agencia a través de normativas técnicas específicas.

Que, el artículo 208 del reglamento general de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el registro oficial 91 del 29 de noviembre de 2019 establece "los parámetros de bioseguridad así como las distancias para los establecimientos que se dediquen para la explotación, manejo, comercialización y crianza de los animales o mercancías pecuarias

serán establecidos por la Agencia y para su implementación y control se tomará en cuenta, el tipo, tamaño y riesgo que representen para otras explotaciones, como también zona geográfica, fuentes hidrográficas, predominancia de vientos, barreras naturales distancia a zonas pobladas y vías de acceso principal, sitios de concentración de animales, centros de faenamiento, rellenos sanitarios y otros parámetros que impliquen riesgos sanitario.

Que la resolución 0191 de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario de fecha 05 de noviembre de 2020 adopta el "Procedimiento para el aislamiento, bioseguridad, registro y certificación zoosanitaria de las explotaciones avícolas" Mediante resolución 0228 de fecha 21 de octubre de 2021 la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario aprueba el "Manual de procedimientos para la certificación de granjas de ganado porcino" en la cual unifica los criterios para la categorización de granjas porcinas en: traspatio, familiar, comercial e industrial, las cantidades establecidas para cada caso, la obligación de registro en el sistema informático de la agencia y la certificación sanitaria. Así mismo establece las distancias de aislamiento de granjas porcinas en relación a centros poblados, vías de acceso, entre granjas porcinas y con otras granjas de distinta finalidad o centros de concentración animal.

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo señala que las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.

Que, con fecha 13 de septiembre de 2021 el GAD municipal Santa Rosa, expide la ordenanza de actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial: y, Plan de Uso y Gestión de Suelo del cantón Santa Rosa, Provincia El Oro; con fecha 2 de febrero de 2022 mediante edición especial N° 1923 la ordenanza es publicada en registro oficial.

La disposición general tercera de la ordenanza de actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial: y, Plan de Uso y Gestión de Suelo, del cantón Santa Rosa, Provincia El Oro, establece que las disposiciones del Plan de Uso y Gestión de Suelo del cantón Santa Rosa prevalecerán sobre toda norma de igual o menor jerarquía que se le oponga.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Rosa, tiene la obligación de adoptar las medidas preventivas para el saneamiento ambiental, de tal manera que se garantice la salud de sus habitantes.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

ORDENANZA QUE REGULA CONTROLA Y SANCIONA EL USO Y OCUPACIÓN DE SUELO RESPECTO AL ESTABLECIMIENTO, INSTALACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE GRANJAS PARA LA CRÍA Y EXPLOTACIÓN DE PORCINOS, BOVINOS, AVÍCOLAS Y OTRAS

ESPECIES DESTINADAS AL CONSUMO HUMANO DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO.

CAPÍTULO I

ÁMBITO, COMPETENCIA, FINES Y PRINCIPIOS

- **Art. 1.- Objeto y ámbito de aplicación. -** La presente Ordenanza tiene por objeto regular en el territorio del cantón Santa Rosa las categorías, ubicación geográfica, normas de construcción, funcionamiento y sanciones relacionadas con la cría y explotación de granjas porcinas, bovinas, avícolas y otras especies destinadas al consumo humano en cualquier modalidad productiva, en concordancia con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, Plan de Uso y Gestión del Suelo y demás normativas relacionadas a nivel nacional y local.
- **Art. 2.- Competencia. -** La aplicación y control del cumplimiento de la presente ordenanza le corresponde, la Unidad de Gestión Ambiental, la Unidad de Planeamiento Urbano y Ordenamiento Territorial, la Dirección de Control Municipal y Seguridad Ciudadana y los servidores públicos competentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Rosa, en coordinación con las normativas de otros niveles de gobierno con competencia en el ámbito.
- **Art. 3.- Fines. -** La presente ordenanza tiene como fin establecer condiciones para la cría y explotación de especies porcinas, bovinas, avícolas y otras especies destinadas al consumo humano en modalidad de subsistencia, familiar, comercial e industrial, para garantizar la calidad productiva, ambiental, seguridad alimentaria y la salud de la población del cantón Santa Rosa.
- **Art. 4.- Principios rectores. -** Para la aplicación de la presente ordenanza son principios rectores los contemplados en la normativa ambiental y de ordenamiento territorial consagrados en el marco legal ecuatoriano. Estos principios son:
 - Responsabilidad integral. La responsabilidad de quien promueve una actividad que genere o pueda generar impacto sobre el ambiente, principalmente por la utilización de sustancias, residuos, desechos o materiales tóxicos o peligrosos, abarca de manera integral, responsabilidad compartida y diferenciada. Esto incluye todas las fases de dicha actividad, el ciclo de vida del producto y la gestión del desecho o residuo, desde la generación hasta el momento en que se lo dispone en condiciones de inocuidad para la salud humana y el ambiente.
 - **Desarrollo Sostenible**. Es el proceso mediante el cual, de manera dinámica, se articulan los ámbitos económico, social, cultural y ambiental para satisfacer las necesidades de las actuales generaciones, sin poner en riesgo la satisfacción de necesidades de las generaciones futuras. La concepción de desarrollo sostenible implica una tarea global de carácter permanente. Se establecerá una distribución

justa y equitativa de los beneficios económicos y sociales con la participación de personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades.

- **Prevención**. Cuando exista certidumbre o certeza científica sobre el impacto o daño ambiental que puede generar una actividad o producto, el Estado a través de sus autoridades competentes exigirá a quien la promueva el cumplimiento de disposiciones, normas, procedimientos y medidas destinadas prioritariamente a eliminar, evitar, reducir, mitigar y cesar la afectación.
- Autonomía. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán sus competencias de ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo dentro del marco constitucional, legal vigente y de las regulaciones nacionales que se emitan para el efecto, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales, que serán determinadas por los organismos competentes reconocidos en la Constitución.
- **Coherencia**. Las decisiones respecto del desarrollo y el ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo deben guardar coherencia y armonía con las realidades sociales, culturales, económicas y ambientales propias de cada territorio.
- Concordancia. Las decisiones territoriales de los niveles autónomos descentralizados de gobierno y los regímenes especiales deben ser articuladas entre ellas y guardarán correspondencia con las disposiciones del nivel nacional en el marco de los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad, integración y participación ciudadana, ejercicio concurrente de la gestión, y colaboración y complementariedad establecidos en los artículos 260 y 238 de la Constitución de la República.
- **El derecho a la ciudad**. Comprende la función social y ambiental de la propiedad que anteponga el interés general al particular y garantice el derecho a un hábitat seguro y saludable.

CAPÍTULO II

CONCEPTOS BÁSICOS

- **Art. 5.- Conceptos. -** Para la comprensión y una correcta aplicación de esta Ordenanza, se tomará como normas las siguientes definiciones:
- **a)** Actividades agropecuarias: Son las labores y acciones que se realizan a lo largo de la cadena productiva en el sector agropecuario en el ámbito fitosanitario, zoosanitario y de inocuidad de alimentos.
- **b)** Animal de granja. Designa a un animal que sea domesticado mediante la cría en (semi) cautiverio a una vida asociada por los humanos.

- **c)** Agricultura familiar campesina. Modalidad productiva, agropecuaria, de recolección, acuícola, forestal o silvícola que implica una forma de vida y una realidad cultural, que combina funciones económicas, ambientales, sociales y culturales.
- **d)** Autoconsumo. Insumo agropecuario fabricado, formulado o importado destinado para uso del mismo operador sin fines de comercialización.
- **e)** Aves de corral. Aves criadas o mantenidas en cautiverio para la producción de carne y/o huevos destinados al consumo humano o para la reproducción.
- **f)** Bienestar animal. Es el modo en que un animal interacciona de forma positiva con su entorno. Un animal está en buenas condiciones de bienestar si está sano, bien alimentado, cómodo, seguro, puede expresar formas innatas de comportamiento y no padece sensaciones desagradables de dolor, miedo o desasosiego.
- **g)** Bioseguridad. Designa un conjunto de medidas físicas y de gestión, diseñadas para reducir el riesgo de introducción, radicación y propagación de las enfermedades, infecciones o infestaciones animales hacía, desde y dentro de una población animal.
- **h)** Buenas prácticas. Es el conjunto de principios, medidas, actuaciones y experiencias que, habiendo reportado ventajas de distinto tipo (económicas, sociales) para la organización de forma constatada y probada, se puede plantear como posible referente a seguir para acercar la mejora a otras organizaciones, para lo cual debe haber contemplado el ciclo de efectividad institucional: planificación, implantación, revisión, y mejora, lo que permite considerarla como sostenible.
- i) Centro poblado. Espacio territorial urbano o rural definido con límites a través del Plan de Uso y Gestión de suelo.
- j) Contaminación. Alteración negativa de un ecosistema por la presencia de uno o más contaminantes, o la combinación de ellos, en ciertas concentraciones o tiempos de permanencia.
- **k)** Control Municipal. El control es la capacidad para velar por el cumplimiento de objetivos y metas de los planes de desarrollo, de las normas y procedimientos establecidos, así como los estándares de calidad y eficiencia en el ejercicio de las competencias y en la prestación de los servicios públicos, atendiendo el interés general y el ordenamiento jurídico.
- l) Daño ambiental. Toda alteración significativa que, por acción u omisión, produzca efectos adversos al ambiente y sus componentes, afecte las especies, así como la conservación y equilibrio de los ecosistemas. Comprenderán los daños no reparados o mal reparados y los demás que comprendan dicha alteración significativa.
- **m)** Desechos comunes y peligrosos. Residuos que deben eliminarse del lugar de producción de acuerdo a lo estipulado en normativa vigente, por resultar posibles contaminantes de los cerdos, del alimento y del entorno.

n) Explotación. - Designa un local o lugar de ubicación específica con fines de alojamiento de animales para producción comercial o industrial. Las explotaciones productivas se definen por tipos y finalidades:

Tipos de explotaciones.

- 1. Granjas para la producción de animales reproductores.
- 2. Granjas de producción para consumo humano
- 3. Granjas de producción para engorde
- **d.** Granjas para reposición de animales

Establecimientos con otras finalidades productivas.

- 1. Centros de producción de aves de exhibición (criaderos)
- 2. Plantas de procesamiento de abono de origen animal
- 3. Centros de concentración de animales
- **4.** Plantas de faenamiento y procesamiento de derivados.
- **o)** Gestión ambiental. Conjunto de políticas, normas, actividades operativas y administrativas de planeamiento, financiamiento y control estrechamente vinculadas, que deben ser ejecutadas por el Estado y la sociedad para garantizar el desarrollo sustentable y una óptima calidad de vida.
- **p)** Galpón. Para fines de la presente ordenanza se entiende como una infraestructura independiente dentro de una granja, destinada a alojar los animales según la especie (avícola, porcino, bovino y otras especies), que permita un adecuado manejo sanitario y productivo de los mismos.
- **q)** Granja. Espacio geográfico que consta de uno o varios galpones destinados a la explotación de animales de distintas especies, con fines específicos (reproducción, engorde, crianza, reposición, exhibición u otras) para manejo sanitario, productivo y administrativo acorde con lo estipulado en las normas vigentes.
- **r)** Impacto ambiental. Son todas las alteraciones, positivas, negativas, directas, indirectas, generadas por una actividad obra, proyecto público o privado, que ocasionan cambios medibles y demostrables sobre el ambiente, sus componentes, sus interacciones y relaciones y otras características al sistema natural.
- **s)** Norma urbanística. Se refiere a aquellas que regulan el uso, la edificabilidad, las formas de ocupación del suelo y los derechos y obligaciones derivados del mismo y son de cumplimiento obligatorio para la actuación urbanística.

- **t)** Planeamiento urbanístico.- Es el conjunto de instrumentos, disposiciones técnicas y normativas que determinan la organización espacial del uso y la ocupación del suelo urbano y rural, así como los derechos y obligaciones derivados de los mismos.
- **u)** Polígonos de Intervención Territorial (PIT). Son áreas de planificación ubicadas en suelo urbano y rural, que cuentan con una codificación y normativas de regulación específicas de acuerdo a la clasificación, características y perspectiva de desarrollo definido en el Plan de Uso y Gestión de Suelo.
- **v)** Zoonosis. Cualquier enfermedad o infección que pueda ser transmitida naturalmente de los animales a las personas.
- **w)** Seguridad Alimentaria. Hace referencia a la disponibilidad suficiente y estable de alimentos, su acceso oportuno y su aprovechamiento biológico, de manera estable a través del tiempo.

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES

- **Art. 6.- Atribuciones de la Unidad de Planificación y Ordenamiento Territorial**. La Unidad de Planificación y Ordenamiento Territorial sin perjuicio de sus funciones y atribuciones ya establecidas, en el ámbito de esta Ordenanza, tiene las siguientes facultades:
- **a)** Elaborar propuestas de ordenanza para detallar las formulaciones del Plan de Desarrollo y el Plan de Uso y Gestión de Suelo.
- **b)** Regular y controlar el Uso del Suelo cantonal y emitir las correspondientes factibilidades de Uso de Suelo en concordancia con el Plan de Uso y Gestión de Suelo.
- c) Controlar la ocupación de suelo a través de la emisión de normas, aprobación de planos y autorización de permisos de construcción para todo tipo de edificaciones e infraestructuras dentro de la jurisdicción cantonal;
- **d)** Controlar la correcta ejecución de las construcciones en el cantón verificando que cumplan con las normas técnicas especificadas en los planos aprobados;
- **e)** Informar sobre infracciones a las normas y ordenanzas locales en materia de uso y ocupación de suelo y presentar a la Dirección de Control Municipal y Seguridad Ciudadana para su respectiva sanción.
- **Art. 7.- Atribuciones de la Unidad de Gestión Ambiental. -** La Unidad de Gestión Ambiental sin perjuicio de sus funciones y atribuciones ya establecidas, en el ámbito de esta Ordenanza, tiene las siguientes facultades:

- **a)** Controlar el uso de suelo de actividades que generen algún tipo de contaminación o impacto negativo al ambiente y coordinar con las instancias competentes para que realicen reparaciones o emitan las sanciones pertinentes.
- **b)** Elaborar y presentar informes a las distintas dependencias de regulación y control ambiental sobre infracciones cometidas por los usuarios durante la ejecución de actividades económicas, para que se proceda con las sanciones pertinentes.
- **c)** Coordinar las inspecciones y las visitas con la Dirección de Control Municipal y Seguridad Ciudadana y Unidad de Planeamiento Urbano y Ordenamiento Territorial para el seguimiento de estas actividades.
- **d)** Realizar el seguimiento a las actas de compromiso y acuerdos celebrados con el usuario en materia ambiental para garantizar su fiel cumplimiento.
- e) Las demás que se establezcan en la Ley y en las ordenanzas pertinentes.
- **Art. 8.- De las atribuciones de la Dirección de Control Municipal y Seguridad Ciudadana**. La Dirección de Control Municipal y Seguridad Ciudadana sin perjuicio de sus funciones y atribuciones ya establecidas, en el ámbito de esta Ordenanza, tiene las siguientes facultades:
- **a)** Poner en conocimiento de las autoridades competentes, Autoridad Ambiental, Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro y la Comisión de Medio Ambiente Municipal de las infracciones a leyes y ordenanzas en el ámbito de sus competencias.
- **b)** Elaborar actas de compromiso y acuerdos celebrados para garantizar su fiel cumplimiento en el ámbito de la presente ordenanza.
- c) Establecer y aplicar medidas cautelares de acuerdo a la normativa vigente.
- **d)** Sustanciar el procedimiento administrativo sancionador contemplado en la presente Ordenanza.
- **e)** Ordenar la clausura temporal o definitiva de locales que contravengan ordenanzas municipales y normas legales vigentes previo al procedimiento legal.
- f) Las demás que se establezcan en la Ley y en las ordenanzas pertinentes.

CAPÍTULO IV

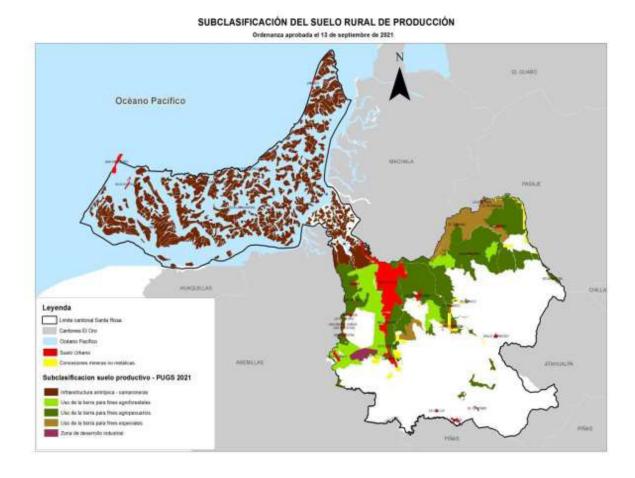
DE LOS PARÁMETROS TÉCNICOS OBLIGATORIOS PARA AUTORIZACIÓN DE CRÍA Y EXPLOTACIÓN DE PORCINOS, BOVINOS, AVICOLAS Y OTRAS ESPECIES PARA EL CONSUMO HUMANO.

Art. 9.- De las zonas permitidas para la realización de actividades agropecuarias. - En concordancia con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y

Gestión de Suelo, las zonas aptas para la producción agropecuaria en el cantón Santa Rosa corresponde a:

- a) PIT 02-SR "Uso de la tierra para fines agropecuarios", entendida como la zona que por sus características biofísicas es apta para el desarrollo intensivo de la actividad pecuaria y agrícola, siempre y cuando se realice bajo técnicas adecuadas de conservación y manejo de suelo y con las tecnologías apropiadas para un buen desarrollo de la actividad. Este PIT corresponde al 12,05% del territorio cantonal.
- **b)** PIT 04-SR "Uso de la tierra para fines productivos especiales", entendida como la zona en la cual se desarrollan actividades pecuarias y forestales y que por sus condiciones biofísicas las actividades agrícolas se desarrollarían con ciertas limitaciones. En estas zonas se deberá promover la transformación del uso actual hacia una actividad forestal.

Los funcionarios del GAD municipal además de las inspecciones in situ utilizarán los mapas aprobados en el Plan de Uso y Gestión de Suelo y a través de un Sistema de Información Geográfico determinarán la localización de actividades para emitir el certificado de factibilidad de Uso de Suelo.



Art. 10.- De los parámetros técnicos para localización de granjas. - Las distancias para la instalación de granjas en las categorías comercial e industrial se establecen en concordancia el Manual De Procedimientos para la Certificación De Granjas De Ganado

Porcino y el Manual de Procedimientos para el Aislamiento, Bioseguridad, registro y certificación zoosanitaria de las explotaciones avícolas de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario (AGROCALIDAD).

Las distancias para criaderos en las categorías Familiar y Subsistencia los establece el GAD Municipal a través de la presente ordenanza.

- a) Aislamiento con relación a centros poblados según la categoría.
- Las granjas nuevas tipo comercial e industrial de cualquier finalidad productiva deben instalarse por lo menos a 3000 metros en línea recta del límite urbano de centros poblados.
- Los criaderos para la categoría familiar se deben instalar a una distancia no menor de 1500 metros en línea recta del límite urbano de centros poblados.
- Los criaderos de la categoría subsistencia se deben instalar a una distancia no menor a 500 metros del límite urbano de centros poblados.

En cada categoría se determina la cantidad de animales permitidos y los distanciamientos necesarios para realizar la actividad respecto de centros poblados, según se establece en la siguiente tabla:

TABLA 1: Cantidad de especies permitidas por categoría y distanciamiento de centros poblados.

Categoría	Cantidad de	Distancia de los límites urbanos animales
de centros poblados		
De Subsistencia	1 a 10	No menor a 500 m
Familiar	11 a 30	No menor a 1500 m
Comercial	31 a 300	No menor a 3000 m
Industrial	Mayor a 301	

b) Aislamiento con relación a vías de acceso para la categoría comercial e industrial

Las granjas nuevas del tipo comercial e industrial, de cualquier especie y finalidad productiva, deben instalarse a una distancia mayor a 200 metros de las vías estatales, mayor a 50 metros de los caminos vecinales secundarios y a 30 metros de los caminos de tercer orden.

c) Aislamiento entre explotaciones comercial e industrial de la misma especie

Las nuevas explotaciones en la categoría comercial e industrial, de la misma especie, sea del mismo propietario o distinto propietario, deberán ubicarse o instalarse a una distancia mínima de tres kilómetros en línea recta, con relación a otras explotaciones para

cumplimiento de los parámetros de bioseguridad establecidos por la Agencia De Regulación y Control Fito y Zoosanitario.

d) Aislamiento entre explotaciones comercial e industrial de distinta especie y finalidad productiva.

Las nuevas explotaciones en la categoría comercial e industrial de distintas especie y de cualquier finalidad productiva (centros de producción o criaderos de especies para exhibición, concentración de especies vivas, plantas de faenamiento, plantas de procesamiento de abonos), deben instalarse a una distancia mínima de tres kilómetros en línea recta con relación a los establecimientos de otras finalidades para cumplimiento de los parámetros de bioseguridad establecidos por la Agencia De Regulación y Control Fito y Zoosanitario.

e) Aislamiento con relación a fuentes de contaminación y riesgo sanitario.

Debido al riesgo sanitario, toda explotación en la categoría comercial e industrial de distintas especies y de cualquier finalidad productiva que requiera instalarse, con relación a basureros municipales, rellenos sanitarios, humedales de aves migratorias y lagunas, deberán ubicarse a una distancia igual o superior a 10 km en línea recta considerando la ubicación de estos sitios.

Debido al riesgo sanitario, toda explotación en la categoría comercial e industrial de distintas especies y de cualquier finalidad productiva que requiera instalarse, con relación a industrias consideradas por la Agencia De Regulación y Control Fito y Zoosanitario, como fuente de contaminación que aumenten los factores de riesgo para la introducción de enfermedades de control oficial y de importancia económica, deberán ubicarse a una distancia igual o superior a 5 km en línea recta, considerando la ubicación de estos sitios.

f) Aislamiento con relación a áreas declaradas de protección ambiental

Toda explotación en la categoría comercial e industrial de distintas especies y de cualquier finalidad productiva deberá instalarse una distancia mínima de 500 metros fuera de los límites de las áreas declaradas como suelo de conservación y/o protección ambiental.

- **Art. 11.- Excepciones para la cría de aves y cerdos en la categoría subsistencia. -** En los centros poblados rurales a excepción de las cabeceras parroquiales se permitirá la cría de hasta 10 aves y/o 1 cerdo dentro de los límites establecidos en el Plan de Uso y Gestión de Suelo, siempre y cuando estos no afecten el bienestar de los vecinos, de existir denuncias por parte de la comunidad se actuará conforme lo establece la ordenanza.
- Art. 12.- Normas de ocupación en suelo rural para la implantación y funcionamiento de granjas con fines comerciales e industriales. Para la implantación y construcción de galpones, se establecen las siguientes condiciones:
- a) No se permitirán estas actividades a menos de 500 metros de equipamientos de salud, educativos y sociales, de zonas residenciales, áreas de interés patrimonial, áreas

declaradas de protección y conservación, reservas o fuentes de agua, yacimientos arqueológicos y zonas de desarrollo turístico.

- **b)** El número máximo de pisos, el índice de ocupación y el índice de construcción en suelo rural de producción será acorde con lo establecido en Plan de Uso y Gestión de Suelo, según las condiciones establecidas en la ficha normativa para el Polígono de Intervención Territorial (PIT) correspondiente.
- **c)** Se permitirá la construcción de edificaciones complementarias a la actividad agropecuaria con un máximo de 100,0 m2 adicionales al área del Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS), destinadas para almacenamiento y comercialización de sus productos.
- **d)** No se permiten descargas directas a ríos o quebradas de residuos sólidos o líquidos asociados a las viviendas o sistemas agropecuarios. Se implementará sistemas de depuración de vertidos, previa aprobación de EMAPASR-EP de las instalaciones pecuarias y se procurará el aprovechamiento de los residuos generados por éstas para la obtención de abono orgánico.
- e) Los galpones para estas actividades no se podrán ubicar a una distancia menor de 10 metros de las líneas de colindancia con propiedades vecinas, ni en terrenos con pendientes mayores a 30%. Los retiros deberán ser utilizados como área verde y reforestado con especies nativas, formando barreras naturales en el perímetro de las instalaciones, las cuales actuarán como barreras visuales y rompevientos para evitar la propagación de olores producto de la actividad que mitigue posibles emisiones atmosféricas.
- f) Deberán mantener piso y paredes de hormigón armado u otros sistemas.
- **g)** Los desechos deberán desembocar a un pozo séptico o biodigestor.

CAPÍTULO V

SOBRE EL PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE USO DE SUELO Y PERMISO DE CONSTRUCCIÓN RESPECTO DE LA CRÍA Y EXPLOTACIÓN DE PORCINOS, BOVINOS, AVÍCOLAS Y OTRAS ESPECIES PARA EL CONSUMO HUMANO

Art. 13.- Certificado de compatibilidad de uso de suelo. - El certificado de USO DE SUELO es un documento mediante el cual se informa sobre el uso que se puede dar en un predio o edificación según su ubicación geográfica o zonificación de conformidad con el Plan de Uso y Gestión de Suelo. Además, indica si una actividad económica a realizar es compatible o no con la zona según corresponda.

El Uso de Suelo es información pública, que se encuentra establecido en el Plan de Uso y Gestión de Suelo, sin embargo, para mayor certeza se puede solicitar un certificado donde se detallará el uso o los usos permitidos o si los mismos tienen restricciones para su implementación.

El certificado de uso de suelo otorgado por la Unidad de Planeamiento Urbano y Ordenamiento Territorial tendrá una vigencia de un año a partir de su emisión.

Art. 14.- **Requisitos para obtener el certificado de compatibilidad de uso de suelo. -** Los requisitos para la obtención del certificado son los siguientes:

- a) Solicitud en papel numerado que incluya los siguientes datos:
- Clave catastral del predio y/o coordenadas de localización
- Dirección/sector
- Tipo de solicitante (natural o jurídico)
- Nombre completo del propietario del predio y del solicitante (cuando no sea el mismo)
- Número de cedula
- Número de Teléfono
- Correo electrónico
- Descripción de Uso solicitado
- b) Copia de la cédula del solicitante
- c) Pago de trámite por servicios administrativos

Art. 15.- De las normas de construcción o licencia urbanística. - La licencia urbanística, es un documento de carácter informativo, en el cual se detallará los parámetros de edificación determinados por el Plan de Uso y Gestión del Suelo para el predio y la modalidad de construcción requerida, la emisión del mismo no genera obligatoriedad para autorizar la planificación arquitectónica o permisos de construcción.

Toda persona natural o jurídica que desee planificar la construcción de una edificación con fines agro productivos deberá previamente solicitar la concesión de la Licencia urbanística o normas de construcción expedida por la Unidad de Planeamiento Urbano y Ordenamiento Territorial. Este documento se emitirá considerando lo que determine el Plan de Uso y Gestión del Suelo, ordenanzas, y demás normas vigentes.

- **Art. 16.- Requisitos para la emisión de normas de construcción o licencia urbanística. -** Para la obtención de la licencia urbanística o normas de construcción el usuario deberá presentar los siguientes documentos:
- a) Certificado favorable de factibilidad de uso de suelo
- **b)** Pago de especies;
- c) Copias simples de escrituras públicas de la propiedad;

- d) Copia a color de cédula y certificado de votación vigente del propietario;
- e) Certificado actualizado del Registro de la Propiedad
- f) Informe de Patrimonio o Riesgos (en caso de requerirse)
- **g)** Autorización de uso y aprovechamiento del agua emitido por la Autoridad Ambiental o cualquier organismo administrador de agua que autorice su uso.
- **h)** Certificados de no adeudar al Municipio de Santa Rosa, a la EMAPASR-EP y a Cuerpo de Bomberos.
- i) Certificado de aprobación por la EMAPASR-EP del sistema de depuración de vertidos.

Aprobado el trámite, se cancelará la tasa establecida en la ordenanza que regula el cobro de tasas por servicios técnicos y administrativos en el Municipio del cantón Santa Rosa.

Art. 17.- Análisis de la petición. - Recibida la documentación y para emitir la certificación, la Unidad de Planeamiento Urbano y Ordenamiento Territorial analizará su finalidad y verificará que el sector cuente con las condiciones para construcción de obras básicas y la infraestructura requerida.

Esta verificación permitirá, sin más trámite, la concesión y fijación de la licencia urbanística en la que se harán constar: Clave Catastral, retiros, coeficientes de uso (CUS) y ocupación del suelo (COS), alturas máximas y mínimas permitidas, obras de infraestructuras; y, otras necesarias para la realización del proyecto arquitectónico, de acuerdo al Plan de Uso y Gestión de Suelo vigente.

La licencia Urbanística o normas de construcción otorgada por la Unidad de Planeamiento Urbano y Ordenamiento Territorial tendrán una vigencia de un año a partir de su emisión.

- **Art. 18.- De la aprobación de planos y sus requisitos**. Para el trámite de aprobación de planos se deberá presentar los siguientes documentos:
- **a)** Solicitud de aprobación de planos en especie valorada, en la cual se detallará el número de cédula del propietario, ubicación del bien inmueble, clave catastral e información de contacto del proyectista (nombre, teléfonos y correo electrónico);
- **b)** Licencia urbanística con sus documentos habilitantes y vigentes;
- **c)** Copia de la cédula de ciudadanía del proyectista;
- **d)** Planos que cumplan con las regulaciones exigidas en este reglamento y además que consideren las normas que establece el PUGS;
- e) Planos que cumplan con las regulaciones exigidas;
- f) Anexar archivo digital del proyecto arquitectónico en formato DWG y PDF;

- **g)** En caso de requerirse estudios complementarios el departamento correspondiente, emitirá el oficio de requerimiento posterior ha visto Bueno;
- **h)** En caso de ampliaciones y remodelaciones, adjuntar los planos arquitectónicos aprobados de la construcción existente.

La aprobación de los planos o proyecto no autoriza el inicio de la construcción, es responsabilidad del propietario solicitar adicionalmente el permiso de construcción de acuerdo al proyecto aprobado.

Las características y condiciones para estudios complementarios y presentación, verificación, devolución, modificación, plazos y revalidación de planos están regulados según el Reglamento local de Urbanismo y Construcción del cantón Santa Rosa.

- **Art. 19.- Del permiso de construcción. -** El permiso de construcción es el documento que autoriza la habilitación de terreno y ejecución de obras específicas para edificar conforme los planos aprobados.
- **Art. 20.- De los requisitos para obtener el permiso de construcción.** El permiso de construcción dependiendo de la tipología (obra nueva, actualización de planos, remodelación, aumento, reparación u otras) están reguladas en los artículos 426 a 433 del Reglamento local de urbanismo y construcción del cantón.
- **Art. 21.- Del registro permiso de funcionamiento. -** En concordancia con el reglamento general de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria la instancia responsable de autorizar, registrar y extender el certificado de funcionamiento zoosanitario de producción y movilidad para el funcionamiento a los establecimientos que se dediquen a la explotación, manejo, comercialización y crianza de los animales o mercancías pecuarias es la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario.
- **Art. 22.- De los parámetros de bioseguridad.-** la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario es la instancia que determinará los parámetros de bioseguridad para los establecimientos que se dediquen para la explotación, manejo comercialización y crianza de los animales o mercancías pecuarias tomando en cuenta, el tipo, tamaño y riesgo que representan para otras explotaciones, como también zona geográfica, fuentes hidrográficas, predominancia de vientos, barreras naturales, distancia a zonas pobladas y vías de acceso principal, sitios de concentración animales, centros de faenamiento, rellenos sanitarios y otros parámetros que impliquen riesgo sanitario.

CAPÍTULO VI

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Art. 23.- Procedimiento. - El procedimiento administrativo sancionador se regirá conforme lo establecido en el Código Orgánico Administrativo respetando las garantías básicas del debido proceso consagradas en la Constitución de la República del Ecuador.

- **Art. 24.- Facultades específicas. -** El procedimiento administrativo sancionador, se llevará bajo los siguientes lineamientos:
- **a)** Las Unidades de Control Municipal en el ejercicio de sus atribuciones para efectos de la presente Ordenanza son la Unidad de Planeamiento Urbano y Ordenamiento Territorial y la Unidad de Gestión Ambiental quien podrá solicitar la colaboración de la Empresa de Agua Potable, EMAPASR-EP.
- **b)** La Función Instructora para efectos de la presente Ordenanza estará a cargo del Comisario Municipal, quien podrá solicitar las diligencias necesarias para corroborar la veracidad de una infracción y es competente para iniciar el proceso administrativo sancionador basado en el Informe Técnico-Legal de las Unidades de control.
- **c)** La Función Sancionadora estará a cargo del Director de Control Municipal y Seguridad Ciudadana, y es el encargado del juzgamiento de las infracciones previstas en la presente Ordenanza, garantizando en todo momento el debido proceso.
- **Art. 25.- Contenido mínimo del informe de las Unidades de Control Municipal. -** Los informes de las Unidades de Control Municipal deberán contener los siguientes requisitos mínimos para su validez dentro del procedimiento administrativo sancionador.
- 1. Identificación de la persona presuntamente responsable que será la que esté realizando la actividad contraventora, a falta de colaboración en la identificación de la persona podrá ser la que ocupe, habite, arriende o el propietario del predio.
- 2. Fundamentos de hecho, circunstancias de la infracción.
- 3. Norma que tipifica la infracción cometida con la sanción a imponer.
- 4. Recomendaciones y conclusiones
- **Art. 26.- Medidas cautelares de protección. -** Se pueden adoptar las siguientes medidas cautelares:
- 1. Secuestro.
- 2. Retención.
- **3.** Prohibición de enajenar.
- 4. Clausura de establecimientos.
- **5.** Suspensión de la actividad.
- **6.** Retiro de productos, documentos u otros bienes.
- **7.** Desalojo de personas.
- 8. Limitaciones o restricciones de acceso.

9. Otras previstas en la ley.

Las medidas contempladas en los numerales 14, 19 y 22 del artículo 66 de la Constitución de la República, que requieren autorización judicial, únicamente pueden ser ordenadas por autoridad competente.

La solicitud se presentará ante una o un juzgador de contravenciones quien emitirá la orden que incluirá el análisis de legalidad de la respectiva acción.

Art. 27.- Inicio. - El procedimiento sancionador se inicia de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos o denuncia.

La iniciación de los procedimientos sancionadores se formaliza con un acto administrativo expedido por el órgano instructor.

Art. 28.- Denuncia. - La denuncia es el acto por el que cualquier persona pone en conocimiento, de un órgano administrativo, la existencia de un hecho que puede constituir fundamento para la actuación de las administraciones públicas.

La denuncia por infracciones administrativas expresará la identidad de la persona que la presenta, el relato de los hechos que pueden constituir infracción y la fecha de su comisión y cuando sea posible, la identificación de los presuntos responsables.

La denuncia no es vinculante para iniciar el procedimiento administrativo y la decisión de iniciar o no el procedimiento se comunicará al denunciante.

- **Art. 29.- Del procedimiento para la acción popular. -** La denuncia escrita estará dirigida a la máxima autoridad Municipal y contendrá lo siguiente:
- a) Datos generales del (los) denunciado(s); nombres completos, dirección, referencias, etc
- **b)** Fundamentos de hecho; narración de las circunstancias de infracción y lo que se solicita;
- c) Firma de responsabilidad, número celular y correo electrónico;
- d) Las demás determinadas en la ley.

Una vez presentada la denuncia será objeto de estudio técnico-legal por parte las Unidades de Control, quienes realizaran una inspección de la cual emitirán un informe técnico con la sugerencia correspondiente que servirá de base para que la Comisaría Municipal tenga conocimiento.

En caso de denuncias verbales el funcionario público de las Unidades de Control, receptara la información idónea y suficiente para realizar una inspección técnica. Los

funcionarios de las Unidades de control deberán actuar de oficio conforme sus competencias de acuerdo a la presente ordenanza.

Art. 30.- Contenido. - Este acto administrativo de inicio tiene como contenido mínimo:

- **1.** Identificación de la persona o personas presuntamente responsables o el modo de identificación, sea en referencia al establecimiento, objeto u objetos relacionados con la infracción o cualquier otro medio disponible.
- **2.** Relación de los hechos, sucintamente expuestos, que motivan el inicio del procedimiento, su posible calificación y las sanciones que puedan corresponder.
- **3.** Detalle de los informes y documentos que se consideren necesarios para el esclarecimiento del hecho.
- **4.** Determinación del órgano competente para la resolución del caso y norma que le atribuya tal competencia.

En el acto de iniciación, se pueden adoptar medidas de carácter cautelar previstas en el Código Orgánico Administrativa y la ley, sin perjuicio de las que se puedan ordenar durante el procedimiento. Se le informará al inculpado su derecho a formular alegaciones y a la argumentación final en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio.

Art. 31.- Notificación del acto de iniciación. - El acto administrativo de inicio se notificará, con todo lo actuado, al órgano peticionario, al denunciante y a la persona inculpada.

Salvo que se requiera la colaboración personal en el procedimiento, la notificación de inicio del procedimiento será la última que se cursa al peticionario o al denunciante, si ha fijado su domicilio de conformidad al Código Orgánico Administrativo.

En el caso de que la o el inculpado no conteste el acto administrativo de inicio en el término de diez días, este se considerará como el dictamen previsto cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

En caso de infracciones administrativas flagrantes, el acto de inicio se incorporará en una boleta, adhesivo o cualquier otro instrumento disponible que se entregará a la o al presunto infractor o se colocará en el objeto materia de la infracción o el lugar en el que se produce.

Art. 32.- Reconocimiento de responsabilidad y pago voluntario. - Si la o el infractor reconoce su responsabilidad, se puede resolver el procedimiento, con la imposición de la sanción.

En caso de que la o el inculpado corrija su conducta y acredite este hecho en el expediente se puede obtener las reducciones o las exenciones previstas en el ordenamiento jurídico.

El cumplimiento voluntario de la sanción por parte de la o del inculpado, en cualquier momento anterior a la resolución, implica la terminación del procedimiento.

Art. 33.- Actuaciones de instrucción. - La o el inculpado dispone de un término de diez días para alegar, aportar documentos o información que estime conveniente y solicitar la práctica de las diligencias probatorias. Así mismo podrá reconocer su responsabilidad y corregir su conducta.

La o el instructor realizará de oficio las actuaciones que resulten necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e información que sean relevantes para determinar la existencia de responsabilidades susceptibles de sanción.

Art. 34.- Prueba. - En el procedimiento administrativo sancionador la carga de la prueba corresponde a la administración pública, salvo en lo que respecta a los eximentes de responsabilidad.

Recibidas las alegaciones o transcurrido el término de diez días, el órgano instructor evacuará la prueba que haya admitido hasta el cierre del período de instrucción.

Los hechos probados por resoluciones judiciales firmes vinculan a la administración pública con respecto a los procedimientos sancionadores que tramiten.

Los hechos constatados por servidores públicos y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tienen valor probatorio independientemente de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los inculpados. Igual valor probatorio tienen las actuaciones de los sujetos a los que la administración pública les haya encomendado tareas de colaboración en el ámbito de la inspección, auditoría, revisión o averiguación, aunque no constituyan documentos públicos de conformidad con la ley. Se practicarán de oficio o a petición de la o del inculpado las pruebas necesarias para la determinación del hecho y responsabilidad. Solo pueden declararse improcedentes aquellas pruebas que, por su relación con los hechos, no puedan alterar la resolución final a favor de la o del presunto responsable.

- **Art. 35.- Dictamen.** Si el órgano instructor considera que existen elementos de convicción suficientes emitirá el dictamen que contendrá:
- 1. La determinación de la infracción, con todas sus circunstancias.
- 2. Nombres y apellidos de la o el inculpado.
- 3. Los elementos en los que se fundamenta la instrucción.
- 4. La disposición legal que sanciona el acto por el que se le inculpa.
- 5. La sanción que se pretende imponer.
- 6. Las medidas cautelares adoptadas.

Si no existen los elementos suficientes para seguir con el trámite del procedimiento sancionador, el órgano instructor podrá determinar en su dictamen la inexistencia de responsabilidad.

El dictamen se remitirá inmediatamente al órgano competente para resolver el procedimiento, junto con todos los documentos, alegaciones e información que obren en el mismo.

- **Art. 36.- Resolución. -** El acto administrativo que resuelve el procedimiento sancionador, además de cumplir los requisitos previstos en el Código Orgánico Administrativo, incluirá:
- 1. La determinación de la persona responsable.
- 2. La singularización de la infracción cometida.
- 3. La valoración de la prueba practicada.
- 4. La sanción que se impone o la declaración de inexistencia de la infracción o responsabilidad.
- 5. Las medidas cautelares necesarias para garantizar su eficacia.

En la resolución no se pueden aceptar hechos distintos a los determinados en el curso del procedimiento.

El acto administrativo es ejecutivo desde que causa estado en la vía administrativa.

- **Art. 37.- Autoridad sancionadora. -** Previo informe técnico de la Unidad de Planeamiento Urbano y Ordenamiento Territorial, y/o de la Unidad de Gestión Ambiental, corresponde al Comisario Municipal, el inicio del acto administrativo sancionador, mismo que será resuelto por el director de Control Municipal y Seguridad Ciudadana, sobre los actos que contravengan la normativa local sobre el uso y ocupación de suelo.
- **Art. 38.- De la impugnación. -** Los actos de impugnación a las resoluciones emitidas por el director de Control Municipal y Seguridad Ciudadana, serán dirigidas hacia la máxima Autoridad Municipal, en los plazos y términos establecidos en el Código Orgánico Administrativo.

CAPÍTULO VII

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

- **Art. 39.- De las Infracciones y sanciones. -** Se establece como infracciones con su respectiva sanción lo siguiente:
- **a)** La construcción de infraestructura para la cría y explotación de porcinos, bovinos, avícolas y otras especies para el consumo humano, en cualquiera de las categorías sin la respectiva autorización Municipal.

El incumplimiento a esta disposición será sancionado conforme lo establece el Capítulo 2 de infracciones y sanciones del Reglamento Local de Urbanismo y Construcción del cantón Santa Rosa.

b) La cría o explotación de especies porcinas, avícolas, bovinos y otras especies en cualquiera de las modalidades productivas dentro de las zonas no permitidas o que incumplan los distanciamientos mínimos establecidos en la presente ordenanza.

El incumplimiento a esta disposición, será sancionada con una multa económica establecida de la siguiente manera:

- De 25% a 1 Salario Básico Unificado para la categoría subsistencia.
- De 1 a 10 Salarios Básicos Unificados para la categoría familiar.
- De 10 a 30 Salarios Básicos Unificados para la categoría comercial.
- De 30 a 50 Salarios Básico Unificados para la categoría industrial.

Adicionalmente a criterio del Órgano sancionador se podrá disponer el retiro del o los animales objeto de la infracción bajo el procedimiento determinado en el reglamento establecido para el efecto.

c) En caso de que se determine la presunta infracción como: contaminar, degradar o provocar efectos negativos sobre los recursos agua, aire y suelo como resultado del inadecuado manejo del proceso productivo respecto de la cría y explotación de porcinos, bovinos, avícolas y otras especies para el consumo humano, en cualquiera de las categorías contempladas en la presente ordenanza.

El incumplimiento a esta disposición, la Unidad de Gestión Ambiental del GAD Municipal realizará informe y correrá traslado a las autoridades ambientales pertinentes, para que actúen de conformidad con sus competencias.

d) La circulación o pastoreo de todo tipo de ganado bovino y otras especies por las calles, avenidas, parques y/o sitios públicos.

El incumplimiento a esta disposición será sancionado con una multa equivalente al 25% de un salario básico unificado.

e) Realizar la descarga de aguas residuales provenientes de la cría y explotación de porcinos, bovinos, avícolas y otras especies para el consumo humano, al sistema de alcantarillado sanitario y pluvial;

Este acto será sancionado con una multa establecida de la siguiente manera:

- De 25% a 1 Salario Básico Unificado para la categoría subsistencia.
- De 1 a 10 Salarios Básicos Unificados para la categoría familiar.

- De 10 a 30 Salarios Básicos Unificados para la categoría comercial.
- De 30 a 50 Salarios Básico Unificados para la categoría industrial.
- **f)** Obstruir el trabajo del personal municipal competente, para que pueda ejercer su función de control y vigilancia, de manera eficaz, eficiente y responsable.

Este acto será sancionado con una multa equivalente al 50% de un salario básico unificado para la categoría de subsistencia y familiar, y de 1 a 10 salarios básicos unificados para la categoría comercial e industrial.

g) Incumplir con los compromisos acordados con la Dirección de Control Municipal y Seguridad Ciudadana.

La inobservancia de lo señalado será sancionada con una multa de 1 a 5 salarios básicos unificados.

En todos los casos expuestos la reincidencia se sancionará con el máximo de la sanción permitida.

Cuando existan múltiples infracciones cometidas producto de un mismo hecho, se sancionará con el máximo de la sanción más grave.

En caso que los imputados no cumplan con el pago de las sanciones impuestas se aplicará la vía coactiva para el cobro de valores adeudados.

- **Art. 40.- De la orden de pago y su cobro. -** Una vez que la resolución esté ejecutoriada, de ser el caso, se emitirá la orden de pago para el cobro de las multas impuestas o responsabilidades económicas previstas en la presente Ordenanza, las mismas que de no ser pagadas por el infractor, serán cobradas por la vía coactiva de la Dirección Financiera.
- **Art. 41.- Del cumplimiento voluntario de la sanción. -** Cuando exista la responsabilidad del infractor y este a su vez la reconozca de manera voluntaria se podrá sujetar a la reducción de un 25% del valor de la multa impuesta según la infracción que hubiere cometido.

No aplica para casos de reincidencia.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - En todo aquello que no estuviere en la presente Ordenanza se sujetará a lo que establecen las leyes vigentes pertinentes.

SEGUNDA. - Los funcionarios de la Empresa de Mercado Camal y Feria Libre, (EMCA-SR) que fueren requeridas, están obligadas a colaborar con las Unidades de Control para hacer cumplir las disposiciones de la presente Ordenanza.

TERCERA. - El GAD municipal de Santa Rosa a través de las Unidades de Planificación y Ordenamiento Territorial y la Unidad de Gestión Ambiental, llevarán el registro de

localización, catastro y categorización respecto de la cría y explotación de porcinos, bovinos, avícolas y otras especies, e incorporará a un sistema de información geográfico para seguimiento y evaluación de las políticas implementadas.

CUARTA. - Para la plena ejecución de la presente ordenanza el GADM del cantón Santa Rosa se reserva el derecho de emitir los instructivos, reglamentos, manuales, guías, resoluciones y otros que viabilicen su aplicación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Las actividades de la cría y explotación de porcinos, bovinos, avícolas y otras especies que se encuentren en áreas no permitidas según el PUGS y las normas establecidas en la presente ordenanza tendrán los siguientes plazos para reubicar su actividad según su categoría:

- Categoría de subsistencia y familiar 30 días de plazo para la reubicación o finalización de su actividad.
- Categoría comercial e industrial 1 año de plazo para la reubicación de su actividad.
- Categoría Industrial 5 años de plazo para la reubicación de su actividad.

SEGUNDA. - Las actividades de la cría y explotación de porcinos, bovinos, avícolas y otras especies para el consumo humano que se encuentren en áreas permitidas según el PUGS y las normas establecidas en la presente ordenanza tendrán un plazo de 30 días para regularizar su actividad.

TERCERA. - Deróguese las Resoluciones, Reglamentos, o cualquier otra normativa de igual o inferior jerarquía expedida por el Concejo Municipal, sobre la misma materia, y que se contraponga a la aplicación de la presente Ordenanza.

CUARTA. - Para la disposición del retiro o decomiso de los animales objeto de la contravención se sujetará a lineamientos específicos mismos que deberán ser elaborados mediante un reglamento o manual de intervención para el retiro de animales objeto de una infracción.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el la página web del GAD Municipal Santa Rosa, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Santa Rosa, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.



Mgs. Larry Ronald Vite Cevallos **ALCALDE DEL CANTÓN**



Mgs. Patsy Jácome Calle **SECRETARIA GENERAL**

Mgs. Patsy Jácome Calle, **SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO.**

CERTIFICO:

Que el Concejo Municipal del Cantón Santa Rosa, conoció y aprobó la ORDENANZA QUE REGULA CONTROLA Y SANCIONA EL USO Y OCUPACIÓN DE SUELO RESPECTO AL ESTABLECIMIENTO, INSTALACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE GRANJAS PARA LA CRÍA Y EXPLOTACIÓN DE PORCINOS, BOVINOS, AVÍCOLAS Y OTRAS ESPECIES DESTINADAS AL CONSUMO HUMANO DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO, en las Sesión Ordinaria del cinco (5) de noviembre del año dos mil veinticuatro y en la Sesión Extraordinaria del trece (13) de noviembre del año dos mil veinticuatro, en primera y segunda instancia respectivamente.//

Santa Rosa, 21 de noviembre del 2024.



Mgs. Patsy Jácome Calle **SECRETARIA GENERAL**

SECRETARÍA: Al tenor de lo dispuesto en los Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite a conocimiento del señor Alcalde del cantón, para su sanción, la presente ORDENANZA QUE REGULA CONTROLA Y SANCIONA EL USO Y OCUPACIÓN DE SUELO RESPECTO AL ESTABLECIMIENTO, INSTALACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE GRANJAS PARA LA CRÍA Y EXPLOTACIÓN DE PORCINOS, BOVINOS, AVÍCOLAS Y OTRAS ESPECIES DESTINADAS AL CONSUMO HUMANO DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO, SIMILARES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO.

Santa Rosa, 21 de noviembre del 2024.



Mgs. Patsy Jácome Calle **SECRETARIA GENERAL**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO, la presente ORDENANZA QUE REGULA CONTROLA Y SANCIONA EL USO Y OCUPACIÓN DE SUELO RESPECTO AL ESTABLECIMIENTO, INSTALACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE GRANJAS PARA LA CRÍA Y EXPLOTACIÓN DE PORCINOS, BOVINOS, AVÍCOLAS Y OTRAS ESPECIES DESTINADAS AL CONSUMO HUMANO DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL

CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO, y ordeno su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial y pagina web institucional.



Santa Rosa, 21 de noviembre del 2024.

Mgs. Larry Ronald Vite Cevallos ALCALDE DEL CANTÓN

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y en el Dominio Web del GAD-SR la presente **ORDENANZA QUE REGULA CONTROLA Y SANCIONA EL USO Y OCUPACIÓN DE SUELO RESPECTO AL ESTABLECIMIENTO, INSTALACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE GRANJAS PARA LA CRÍA Y EXPLOTACIÓN DE PORCINOS, BOVINOS, AVÍCOLAS Y OTRAS ESPECIES DESTINADAS AL CONSUMO HUMANO DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO,** el Mgs. Larry Ronald Vite Cevallos, Alcalde del Cantón Santa Rosa, a los veintiún días del mes noviembre del año dos mil veinticuatro.

LO CERTIFICO:



Santa Rosa, 21 de noviembre del 2024.

Mgs. Patsy Jácome Calle **SECRETARIA GENERAL**

Mgs. Patsy Jácome Calle, SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA.- Siento razón que la ORDENANZA QUE REGULA CONTROLA Y SANCIONA EL USO Y OCUPACIÓN DE SUELO RESPECTO AL ESTABLECIMIENTO, INSTALACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE GRANJAS PARA LA CRÍA Y EXPLOTACIÓN DE PORCINOS, BOVINOS, AVÍCOLAS Y OTRAS ESPECIES DESTINADAS AL CONSUMO HUMANO DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO, fue publicada en la Gaceta Oficial Municipal y en el Dominio Web del GADM, a los veintiún días del mes noviembre del año dos mil veinticuatro.

LO CERTIFICO.



Santa Rosa, 21 de noviembre del 2024.

Mgs. Patsy Jácome Calle **SECRETARIA GENERAL**



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho DIRECTORA (E)

Quito:

Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto Atención ciudadana Telf.: 3941-800

Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.